



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

La Protección de Datos Públicos de los Trabajadores y el Derecho al Olvido

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA.**

AUTOR:

Tatiana Estefanía Meza Vargas

DOCENTE TUTOR:

Dr. Mg. Melinton Fernando Saca Balladares

AMBATO – ECUADOR

2024

TEMA:
**LA PROTECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES Y EL
DERECHO AL OLVIDO**

APROBACIÓN DEL TUTOR

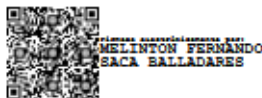
El Suscrito Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación - Proyecto de Investigación.

CERTIFICA:

Que la Señorita **Tatiana Estefanía Meza Vargas**, portadora de la Cédula de Ciudadanía **1851038297**, habilitada para obtener el Título de Tercer Nivel, ha concluido su Trabajo de Titulación Proyecto de investigación; sobre el Tema "**LA PROTECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES Y EL DERECHO AL OLVIDO**", previo a la obtención del título de Abogada; y al cumplir con los requisitos técnicos, científicos, reglamentarios, metodológicos y jurídicos, autorizo la presentación del mismo ante el Organismos pertinente, para que sea sometido, evaluado y calificado por parte del Tribunal de Grado, que designe el H. Consejo Directivo.

Ambato, 15 de enero del 2024

LO CERTIFICO



Dr. Mg. Melinton Saca Balladares
TUTOR TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **Tatiana Estefanía Meza Vargas**, manifiesto que el presente trabajo de titulación-proyecto de investigación denominado "**LA PROTECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES Y EL DERECHO AL OLVIDO** " es de mi propia y única autoría el cual constituye un trabajo original, que se basa en la aplicación de mis conocimientos previos adquiridos en mi formación académica a través de fuentes legales, doctrinales y bibliográficas. Además, se ha determinado diferentes ideas. Conclusiones y recomendaciones que son responsabilidad del autor y de quienes las emitan.

Ambato, 15 de enero del 2024.



Srta. Tatiana Estefanía Meza Vargas

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de titulación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias esto siempre y cuando no presente una ganancia económica y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 15 de enero del 2024.

SUSCRIBO



Srta. Tatiana Estefanía Meza Vargas

CC: 1851038297

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Titulación: " **LA PROTECCIÓN DE DATOS PÚBLICOS DE LOS TRABAJADORES Y EL DERECHO AL OLVIDO** " presentado por la señorita Tatiana Estefanía Meza Vargas, de conformidad con el Reglamento de Titulación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Ambato,.....

Para constancia firman:

PRESIDENTE

MIEMBRO

MIEMBRO

DEDICATORIA

Este proyecto de investigación lo dedico a Dios y a mis padres: Miguel Meza y María Vargas, gracias por hacer posible este sueño, con su apoyo tanto económico como moral, son el pilar fundamental de mi vida. Todos mis logros son por ellos y para ellos.

A Kevin Alexander Paredes, gracias por cuidar de mí, te amo hasta la eternidad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la fortaleza de cumplir con el objetivo, aun cuando pensaba que esto no era para mí. Siempre estuvo obrando en mi vida; todo lo que soy es gracias a él,

A toda mi familia por creer en mí, especialmente a mis abuelos por ser un ejemplo de vida y superación,

A la Universidad Técnica Ambato y a todos los docentes que forman parte de la carrera de Derecho, por los conocimientos impartidos en mi formación académica, en especial al Dr. Cesar Granizo, por ser un profesional ético y empeñado en que seamos profesionales competentes,

A mi tutor de Tesis, Dr. Melinton Saca, por su paciencia y ayuda, siendo pieza fundamental para que este proyecto de investigación sea posible,

A los Drs. Juan Carlos Arcos y Felipe Villacrés, por brindarme la oportunidad de fortalecer mis conocimientos y aprendizajes en mi formación como profesional, además, por la amistad y confianza brinda,

A todos mis amigos por ser parte de esta travesía, hasta cumplir con el objetivo mutuo, en especial a mi amiga Vanessa por sus consejos y apoyo incondicional en momentos complicados, gracias por no soltar mi mano.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

TEMA:	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iv
DERECHOS DE AUTOR.....	v
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN EJECUTIVO	xiv
ABSTRACT	xv
CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO	1
1.1 Antecedentes investigativos	1
1.2 Protección de Datos Públicos.....	7
1.2.1 Evolución Histórica.....	7
1.2.2 Datos Públicos.....	8
1.2.3 Los Datos Públicos en la Normativa Ecuatoriana.....	14
1.2.4 Derecho comparado con la Legislación Española	17
1.3 Derecho al Olvido.....	19

1.3.1	Evolución Histórica.....	19
1.3.2	Derecho al Olvido en Ecuador	24
1.3.3	Contextualización del Derecho al Olvido	28
1.3.4	Asidero Normativo.....	43
1.3.5	Enfoque Doctrinal	46
1.3.6	Derecho Comparado.....	49
1.4	Objetivos.....	59
1.4.1	Objetivo general	59
1.4.2	Objetivos específicos	60
CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA		61
2.1	Materiales	61
2.1.1	Recursos Humanos.....	61
2.1.2	Recursos Institucionales.....	61
2.1.3	Recursos Materiales	61
2.1.4	Recursos Financieros	62
2.2	Métodos	62
2.2.1	Nivel de Estudio.....	62
2.2.2	Modalidad	64
2.2.3	Enfoque	65
2.2.4	Métodos.....	66
2.2.5	Fuentes	66
2.2.6	Técnica	67
2.2.7	Instrumentos.....	67

2.2.8	Población.....	68
2.2.9	Muestra.....	68
CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN		70
3.1	Análisis y discusión de los resultados	70
3.1.1	Análisis e interpretación de la Encuesta.....	70
CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		88
4.1	Conclusiones.....	88
4.2	Recomendaciones.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....		91
ANEXOS.....		102

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, caso Costeja vs. Google	50
Tabla 2 Sentencia emitida por la Corte Colombiana, caso Gloria vs. El Tiempo.....	53
Tabla 3 Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, actor AA y demandados DD	56
Tabla 4. Definición de los recursos materiales	61
Tabla 5. Legislación ecuatoriana y la protección de datos públicos de los trabajadores .	70
Tabla 6. Habeas data como mecanismo para la protección de datos	72
Tabla 7. Conocimiento sobre el derecho al olvido.....	74
Tabla 8. Necesidad en Ecuador del reconocimiento al derecho al olvido como mecanismo de protección de datos.....	76
Tabla 9. Libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona y la libertad de contratación	77
Tabla 10. Consideración del pasado judicial de las personas por parte de los empleadores	79
Tabla 11. Vulneración de derechos fundamentales en función del libre acceso al sistema E-SATJE	81
Tabla 12. El sistema E-SATJE y su influencia con el ámbito laboral	83
Tabla 13. Conocimiento sobre limitaciones en cuanto a acciones judiciales en contra del empleador por antecedente negativo generado	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Legislación ecuatoriana y la protección de datos públicos de los trabajadores	71
Figura 2. Habeas data como mecanismo para la protección de datos	73
Figura 3. Conocimiento sobre el derecho al olvido	74
Figura 4. Necesidad en Ecuador del reconocimiento al derecho al olvido como mecanismo de protección de datos.....	76
Figura 5. Libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona y la libertad de contratación.....	78
Figura 6. Consideración del pasado judicial de las personas por parte de los empleadores	80
Figura 7. Vulneración de derechos fundamentales en función del libre acceso al sistema E-SATJE	82
Figura 8. El sistema E-SATJE y su influencia con el ámbito laboral	84
Figura 9. Conocimiento sobre limitaciones en cuanto a acciones judiciales en contra del empleador por antecedente negativo generado	86

RESUMEN EJECUTIVO

En la presente investigación se analizó sobre la falta protección de los datos públicos de los trabajadores, como afecta en la libertad de contratación, que estos datos relativos a procesos judiciales en materia laboral se encuentren contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (E-SATJE) y sean de libre acceso para cualquier persona sin ningún tipo de restricción, vulnerando otros derechos constitucionales como la dignidad, la honra y buen nombre; llegando a la conclusión que en el Sistema Jurídico Ecuatoriano no existe normativa legal que se encargue de la protección de estos datos públicos en plataformas digitales, por lo tanto, la segunda variable que se aborda es el Derecho al Olvido, considerado en la Legislación Española como el mecanismo legal idóneo que se encarga de proteger y de ser el caso disponer la eliminación de datos de carácter público contenidos en plataformas digitales que por razón de tiempo son considerados como obsoletos. El desarrollo de esta investigación se dio a partir de un enfoque mixto; es decir, enfoque cualitativo y cuantitativo, mediante un estudio biográfico, análisis de normativa y jurisprudencia nacional e internacional; encuestas que permitieron recopilar datos estadísticos y con esos resultados determinar la necesidad de incorporar en la legislación ecuatoriana el derecho al olvido, por cuanto su inobservancia se considera como un impedimento para conseguir un nuevo empleo.

Palabras clave: datos públicos, derecho al olvido, dignidad, honra, buen nombre, privacidad, trabajo.

ABSTRACT

The present research analyzes the lack of protection for the public data of workers and its impact on freedom of hiring. It focuses on the inclusion of labor-related judicial process data in the Automatic Judicial Procedures System (E-SATJE), which is freely accessible to anyone without restrictions. This practice violates constitutional rights such as dignity, honor, and a good name. The research concludes that the Ecuadorian legal system lacks specific regulations for protecting such public data on digital platforms. Consequently, the study explores the concept of the Right to be Forgotten, recognized in Spanish legislation as the appropriate legal mechanism for safeguarding and, if necessary, deleting obsolete public data on digital platforms over time. The research adopts a mixed approach, combining qualitative and quantitative methods, including a biographical study, analysis of national and international legislation and jurisprudence, and surveys to gather statistical data. The findings emphasize the need to incorporate the right to be forgotten into Ecuadorian legislation, as non-compliance is considered a hindrance to obtaining new employment.

Keywords: public data, right to be forgotten, dignity, honor, good name, privacy, employment.

CAPÍTULO I.- MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes investigativos

Díaz Cepeda y Fonseca Rodríguez (2019), en su trabajo de investigación “vulneración de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador” [Tesis de tercer nivel, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil] indica que el derecho a la intimidad y privacidad previstos en la Constitución del cual gozan los ciudadanos, en la actualidad, se encuentran siendo vulnerados tanto por las empresas privadas y desprotegidos por parte del Estado, afectado de esta forma la seguridad jurídica de las personas al sentirse vulnerables por la falta de leyes que sancionen de forma eficaz y eficientes; y, se encarguen de la protección y tratamiento de datos que son almacenados en bases o bancos de datos y así estos datos no sean revelados, vendidos o divulgados a terceras persona con fines distintos para los que fueron proporcionados. En este sentido, es importante la creación de una ley de protección para llevar a cabo el tratamiento de datos, de tal forma, que exista un órgano de control y regulación de datos, tanto para las entidades públicas y privadas que se encarguen de receptor información personal.

González Mendoza (2021), en su trabajo de investigación “Los Datos Personales en la web: intervención de los poderes públicos” [Tesis de doctorado, Universidad de Oviedo]. Manifiesta que las nuevas tecnologías de la información y comunicación se han convertido

en un cambio radical al momento de comunicarnos, debiendo tener en cuenta que este nuevo entorno digital permite que la información sea transmitida de forma más rápida y con ello se genere una cantidad ingente de datos, lo cual ha permitido el acelerar el proceso de globalización. En la actualidad las personas se enfocan en desarrollar su personalidad mediante nuevos medios digitales, de tal manera que su esfera jurídica puede verse afectada, ya sea por actuación de otros usuarios o a su vez por las propias tecnologías. De este modo podemos dejar evidenciado que esta situación puede ser explotada perfectamente a las relaciones que mantienen los usuarios con las Administraciones públicas.

Pozo Santos y Bravo Domínguez (2023), en su trabajo de investigación “La data judicial y el derecho a la intimidad de los ciudadanos” [Tesis de tercer nivel, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Este trabajo pretende el demostrar como el derecho a la intimidad personal previsto en artículo 66 numeral 20 de la Constitución, es vulnerado al momento de tener libre acceso a la información de ciudadanos, información que se encuentra contenida en el Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), de este modo y previo a una revisión doctrinaria se deja en evidencia que frente al derecho a la intimidad encuentran siendo violentados como derechos a fines, el derecho al honor y buen nombre, inviolabilidad de domicilio, correspondencia, el derecho a la protección de datos personales, entre otros. Todas estas vulneraciones se generan en razón de que no existe normativa y leyes especiales que se encarguen de regular el sistema E-

SATJE frente a la limitación de acceso a la información pública solo por parte de las partes procesales y no por terceras personas.

Mora Bernal y otros (2022), en su trabajo de investigación “El sistema automático de trámite judiciales en Ecuador: ¿vulnera derechos fundamentales?” [Proyecto de Investigación, Universidad Católica de Cuenca]. Del trabajo se deduce que, el estado ecuatoriano enfocándose en el derecho de acceso a la información pública, procedió con la creación del Sistema Automático Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), con la finalidad de cumplir con el derecho de acceso a la información pública de procesos judiciales, sin tener en cuenta que el E-SATJE podría traer consigo la vulneración de diversos derechos fundamentales previstos en la Constitución de 2008. Es por ello que con un análisis minucioso de estudio se llegó a determinar que la forma de consulta de causas al ser de libre acceso violenta varios derechos humanos como: a la intimidad, el honor y la protección de datos y a su vez derechos emergentes tales como el derecho al olvido.

Áviles Suárez y Pinos Jaén (2021), en su trabajo de investigación “La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador” [Revista Científica, FIPCAEC]. Se analiza la necesidad del reconocimiento del derecho al olvido en Ecuador, en pro de la protección de datos personales, en razón de la problemática que genera la exposición de información contenida en plataformas digitales, viéndose afectado y vulnerados los derechos a la honra, dignidad, entre otros. Principalmente, su investigación se basa en el análisis de casos, estudios jurisprudenciales, lo cuales dejan evidenciado la necesidad del

reconocimiento al olvido, en razón de que su inobservancia, representa un impedimento, al momento de conseguir un nuevo empleo, considerándose el pasado judicial publicado en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE) una problemática significativa que afecta a la contratación laboral. Con todos los antecedentes expuestos se deja evidenciado la abismal importancia del reconocimiento de este derecho, a fin de limitar exposición de información sensible respecto de datos afines a procesos judiciales.

Merino Collado (2018), en su trabajo de investigación “El derecho al olvido y su relación con otros derechos: un estudio a la luz del conflicto jurídico” [Tesis de tercer nivel, Universidad Panamericana]. Indica que la noción de derecho al olvido se encuentra reconocida tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, pero no en su totalidad; se dice que el derecho al olvido se encarga de la protección de la privacidad, intimidad, honor y la imagen de las personas y, además, de otros derechos relativos que pueden verse afectados, tales como: la libertad de expresión, derecho a la información, intimidad, etc. Conforme ha ido trascendiendo el tiempo y la informática ha ido desarrollando, ha creado un impacto importante en el Derecho al encontrarnos con una nueva realidad social, la cual implica su protección y construcción de nuevos derechos. Como ejemplo de ello tenemos la extensión del derecho a la protección de datos de una persona que se encuentre inmersa en hechos negativos sobre su pasado, de tal forma, que si estos datos son publicados se le ocasionará un perjuicio, afectando su intimidad y privacidad.

Moreira Vinueza (2021), en su trabajo “Derecho al olvido en el sistema E-SATJE” Tesis de tercer, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil indica que su trabajo de investigación tiene como objetivo el estudio de Derecho al Olvido en el sistema E-SATJE, especialmente se enfoca en procesos judiciales en materia penal los cuales terminaron con sentencias ratificatorias de inocencia, de tal modo que se pretende con la necesidad de aplicación de este derecho, evitar la vulneración de derechos constitucionales tales como: la honra, buen nombre, trabajo, protección de datos de carácter personal, a la dignidad; mismos que son violentados por encontrarse expuesto al público y ser de libre acceso sin ningún tipo de restricción, además; realiza un análisis minucioso de la relación o limitación del derecho al olvido frente al principio de publicidad previsto en el Código Orgánico General de Procesos y su vinculación con los derechos fundamentales inmersos en esta problemática.

Dután Urgilés (2022), en su trabajo de investigación “El derecho al olvido en internet: ¿es procedente la acción de hábeas data como mecanismo de garantía y protección de los datos personales en redes y plataformas digitales” [Tesis tercer nivel, UCUENCA]. Realiza un análisis doctrinario y jurisprudencial, el cual, tiene como finalidad el determinar en qué consiste el derecho al olvido digital, como ha ido evolucionando y los alcances que ha obtenido como derecho relativo a la dignidad humana. También realiza un análisis de la garantía jurisdiccional de habeas data, como se originó, el tipo de procedimiento que lo regula en nuestra legislación al momento de ser interpuesto, en virtud de que esta garantía es considerada como un mecanismo adecuado para garantizar el derecho al olvido digital,

el cual posibilita la eliminación de datos personales que se encuentran contenidos en redes y plataformas digitales. Es de conocimiento general que las plataformas digitales almacenan gran cantidad de información que puede llegar a ser de fácil acceso y la misma puede ser utilizada de manera maliciosa por terceras personas, ocasionándoles graves perjuicios a su titular; de este modo es cómo surge la idea del derecho al olvido, a fin de establecer condiciones al poder informático y con ello evitar posibles vulneraciones de derechos.

Del Fierro Acevedo (2018), en su trabajo de investigación “Derecho al olvido ante los servicios de búsqueda en internet” [Proyecto de Investigación, Universidad de Chile]. Determina a lo que se debe entender como derecho al olvido, el cual es ejercido en los servicios de búsqueda en internet, en base al antecedente doctrinal del fallo obtenido de caso Google España; además, que pretende dar a conocer como este derecho ha generado un gran impacto en Europa, Chile y en el resto de Latinoamérica, con la finalidad de entender la necesidad de la aplicación y reconocimiento de este derecho. En este sentido se busca principalmente definir en que consiste el derecho al olvido, cuál es su ámbito de aplicación y los bienes jurídicos que se encuentran en juego al momento de existir una ponderación de derechos, planteando soluciones jurídicas desde otras perspectivas, adoptando nuevas versiones de este derecho.

1.2 Protección de Datos Públicos.

1.2.1 Evolución Histórica

Cuando hablamos de la protección de datos debemos entender que este concepto ha evolucionado conforme el avance de la tecnología de la información es importante referirnos al proceso histórico que ha incursionado la protección de datos a lo largo del tiempo. En los códigos legales antiguos no se abordaba de manera directa temas relacionados con datos personales, sin embargo, civilizaciones antiguas como la Babilonia con el Rey Hammurabi contaban con leyes que de alguna forma se encargaban de regular la privacidad, es decir, que estas leyes trataban de garantizar la protección de datos en el contexto legal, aunque no lo hacían en su totalidad. En el siglo XV con la creación de la imprenta de Johannes Gutenberg se produjo una gran cantidad de libros y documentos, convirtiéndose el acceso a la información en mucho más fácil, es allí donde nace la preocupación sobre la privacidad y con ello la búsqueda de alternativas que proporcionen la protección de datos (Ravetllat Ballesté, 2021).

Siguiendo con la línea de tiempo, en el año de 1832 aparece la Ley de Registro Público de Reino Unido, con esta ley se estableció un precedente para la administración de registros públicos, cabe indicar que, aunque no trataba de manera específica de la privacidad de datos, se consideró como un gran avance en cuanto a la gestión de registros públicos. A finales de la década de 1970, con la creación de la Ley de Protección de Datos en Europa, los países europeos, en su gran mayoría, empezaron a implementar leyes de

protección de datos, las cuales aborden temas relacionados recopilación y almacenamiento de datos; esta ley es considerada como un precedente de la privacidad de datos en Europa (Polo Roca, 2022).

Años más tarde la Unión Europea adoptó la Directiva 95/46/CE, que se encargaría de establecer un marco de protección de datos mucho más rigurosa, en este sentido se considera que esta directiva sentó bases legales para la creación de la Ley General de Protección de Datos (GDPR). En el año de 2018 se implementó la (GDPR) de la Unión Europea, esta normativa por su parte se encargó de regular y brindar mayor protección de sus datos y en casos de incumplimiento establecer sanciones, pero a medida que la tecnología ha ido evolucionando, muchos países consideraron el adoptar leyes y normas que se encarguen de la protección de datos con la finalidad de garantizar la privacidad de las personas y con ello regular la recopilación y la utilización que se da a los datos personales de un individuo (Morcillo Pazos y García Morales, 2021).

1.2.2 Datos Públicos

Consiste en toda aquella información y registros que se encuentran disponibles para el acceso y uso de cualquier persona. Estos datos pueden ser recopilados y conservados por entidades gubernamentales, organizaciones, empresas u otras instituciones, quienes se encargan de poner a disposición pública, mediante formatos accesibles, ya sea con fines o sin fines de lucro. Los datos públicos abarcan una gran

variedad de información, estadísticas demográficas, registro de propiedad, informes gubernamentales, datos de salud, información educativa, financiera e incluso legal.

Según Dozo y Martínez (2017) en su obra “Glosario Iberoamericano de Protección de Datos” definen a los datos públicos como:

Datos calificados por mandatos de ley o la Constitución, es decir, todos aquellos datos privado o semiprivado; forman parte de los datos públicos toda aquella información que se encuentra contenida en documentos de carácter público, sentencias judiciales, siempre que las mismas no sean de carácter reservado y todo lo relativo al estado de salud de una persona. (pág.39)

El acceso a datos públicos puede promover la transparencia, rendición de cuentas, además de la toma de decisiones por arte de la ciudadanía en varios ámbitos, en este sentido se puede decir que el acceso a este tipo de datos no requiere de la autorización de su titular, únicamente los responsables de la administración deberán regirse en el cumplimiento de los principios para el tratamiento de datos, como son: legalidad, seguridad, necesidad, finalidad, acceso, circulación restringida y seguridad. En la actualidad el acceso a datos públicos puede realizarse mediante sitios web, ya sean gubernamentales o de organizaciones autorizadas que se encargan de la compilación y publicación de datos, los que pueden ser adquiridos de forma gratuita o en casos particulares con un costo mínimo; esta información puede beneficiar en algunos casos

dependiendo la finalidad con la que será usada y entro perjudicar de manera directa a la persona que se encuentre inmiscuida en dicha información (Ávila Merino, 2019).

Cuando hablamos de datos públicos, no quiere decir que se puedan utilizar a conveniencia de terceras personas; al ser considerados de libre acceso hay personas que los usan de manera responsable y hay personas que no, como por ejemplo: los usan para el envío de publicidad, oferta de servicios, en forma de consulta para contratación laboral e incluso para estafar; lo que afecta a la tranquilidad de la persona que está siendo abordada, esto puede darse mediante llamadas telefónicas, mensajería directa al número móvil, por correo electrónico; en muchos caso a pasar de la negativa o desinterés por parte del usuario, existen funcionarios que se empeñan en insistir hasta lograr su cometido, lo cual resultar perjudicial de forma directa para las personas; en el caso del marco jurídico ecuatoriano no existe una norma legal que se encargue de sancionar a prohibir este tipo de actos (Ávila Merino, 2019).

1.2.2.1 Característica de los Datos Públicos

Este tipo de datos cuentan con características que los diferencian de otro tipo de datos y que resultan siendo importante para su accesibilidad por parte de cualquier persona. Entre las características más importantes tenemos **1) Accesibilidad**, de tal forma que los datos públicos deben encontrarse disponibles para que las personas puedan acceder a ellos de forma física o digital; **2) Gratuidad** o costos mínimos resultando asequible para cualquier persona; **3) La transparencia** posibilita el acceso a la información pública de

manera abierta y sin restricciones, se consideran como un principio que se encarga de la rendición de cuentas y participación ciudadana; **4)** La actualización pretende que los datos se mantengan vigentes y acorde a la precisión actual; en el caso de los procesos judiciales no puede realizarse una actualización, ya que dicha información debe mantener la forma y contexto original; **5)** Deben ser diversos, es decir, pueden abarcar una amplia gama de temas y áreas (economía, judicial, político, etc.) **6)** Deben contar con protección de la privacidad, aun cuando son de libre acceso, una de las alternativas es anonimizando o eliminando información que puede ser perjudicial para una persona (Asamblea Nacional, 2021).

1.2.2.2 Datos Personales

Para Dozo y Martinez (2017) en su obra “Glosario Iberoamericano de Protección de Datos” indican que:

“Se considera como datos personales a toda aquella información referente a una persona física, es decir, toda información numérica, gráfica, fotográfica, acúsica o de cualquier índole; las que puede ser identificadas o identificables”. (pág.33)

Según la Asamblea Nacional (2021), a través de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el dato personal es él:

“Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente”. (pág. 6)

Se entiende como datos de carácter personal todos aquellos datos que pueden ser utilizados para identificar de forma directa o indirecta a una persona, es decir, es toda aquella información relativa a personas físicas, que corresponden a su identidad, ocupaciones o situaciones personales. Son datos personales, los nombres, apellidos, número de cédula, edad, número telefónico, patrimonio, dirección domiciliaría, firmas, huellas digitales, fotografías, dirección de IP o nombre de usuarios, correos electrónicos, estado civil, preferencias sexuales, etc. Es importante destacar que cada persona debe estar facultada por la ley para poder acceder, rectificar, cancelar o usar dicha información, siempre que sea usada para fines no autorizados. Dentro de los datos personales también se encuentran incluidos los de carácter sensible, es decir, aquellos datos que necesitan protección especial y para su acceso únicamente se lo podría hacer mediante el consentimiento expreso y escrito de su titular, ya que dan a conocer cuestiones de ideología, afiliación sindical, religión, creencias, etc. (Grupo Atico34, 2020).

Es innumerables la cantidad de empresa pública y privadas que se encargan de recopilar información personal, que es proporcionada en casi todos los casos por sus mismos titulares para distintas actividades como la compra de productos, contratación de servicios en las que se incluye servicios médicos, telefonía, servicios bancarios, aseguradoras, hoteles, entes judiciales, registro de la propiedad, SRI, Contraloría General del Estado,

redes sociales y plataformas digitales que hoy en día se ha vuelto el medio más común en la que millones de usuarios cuelgan su información, con la finalidad de obtener una mejor calidad del servicio como lo prometen varios sitios web, cuando el usuario digita su información personal.

1.2.2.3 Datos Públicos en Procesos Judiciales

Hace referencia a toda aquella información relacionada con causas legales que puede ser accesible por cualquier persona, a excepción de las causas que no son de acceso público, como son las causas de Niñez y Adolescencia, violencia contra la mujer, delitos sexuales, etc.; es importante conocer que la disponibilidad de estos datos puede generarse de forma física o digital por medio de buscadores que pueden variar dependiendo la jurisdicción y las normas aplicables. En diversos sistemas jurídicos, la información relativa a procesos judiciales es de carácter público por defecto, lo que significa que cualquier persona sin limitación alguna podrá acceder a dicha información.

Estos datos pueden encontrarse contenidos en registros de la corte: lo que incluye información básica del caso, número de procesos, nombres y apellidos de las partes procesales, la fecha en la que se inició el proceso, los hechos que llevaron a iniciar un proceso judicial y la sentencia o resolución que fue emitida; en documentos judiciales en los que se encuentra el contenido de la demanda o denuncia, mociones, respuestas, en si toda la sustanciación de la causa hasta que se obtuvo una decisión por parte del juez, esta información reposa sobre los expedientes judiciales; las sentencias y fallos es otro medio

por el cual se puede obtener información de procesos judiciales de forma fácil, al ser esto antecedentes jurisprudenciales usados como referencia para resolver causas afines permiten que puedan ser de acceso público; en la actualidad con la implementación del sistema E-SATJE, a fin de facilitar que las partes procesales puedan tener conocimiento de cómo se está tramitando y sustanciando un proceso judicial desde la comodidad de cualquier lugar, sin ningún tipo de restricción ha dado paso que las causas sean ventiladas de forma pública, de tal forma que, cualquier persona con el solo hecho de digitar el número de causa, nombres y apellidos o números de cédula de cualquiera de aparte puede hacer que se despliegue información sobre la causa.

1.2.3 Los Datos Públicos en la Normativa Ecuatoriana

1.2.3.1 Constitución de la República del Ecuador

En la constitución se encuentra previstos los principios de transparencia y acceso a la información; específicamente el artículo 91 establece la acción constitucional de acceso a la información pública como mecanismo de acceso a información cuando hubiere sido negada, proporcionada de forma incompleta o fidedigna, e incluso cuando se use como sustento de la negativa que esa información es de carácter secreto, confidencial o reservado. Si bien es cierto que este artículo respalda el acceso a la información pública, pero no se encarga de respaldar la reserva de la misma (Asamblea Nacional, 2021).

1.2.3.2 Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)

Esta normativa se encarga de garantizar el derecho de acceso a la información pública, pero además de regular la forma adecuada en que las instituciones gubernamentales deben brindar información pública, en lo que incluye disposiciones que se encargan de protección de datos personales y de la confidencialidad de cierta información que no debe ser expuesta y debe mantenerse en reserva.

En el artículo 5 de esta disposición legal se encuentra previsto la información pública, que consiste en todos aquellos documentos, sin importar el tipo de formato, que se encuentre bajo el poder y responsabilidad de instituciones públicas o de personas jurídicas. Por su parte en el artículo 10 se encuentra previsto que las personas que se encarguen de administrar, manejar, archivar o conservar información pública; se considerara como respetables solidarios con la dependencia a la cual pertenecía dicha información, de tal forma que serán responsables, civil, administrativa o penalmente, ya sea por acciones u omisiones (Congreso Nacional, 2004).

1.2.3.3 Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos

En Ecuador, mediante la Ley del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, publicada en el registro oficial el 31 de marzo de 2010, fue creada con la finalidad de regular el sistema de registro de datos públicos y su acceso, tanto en entidades públicas

como privadas, garantizando la seguridad y sistematización de información. Es importante abordar de forma breve los acápite con los que cuenta esta normativa; en el capítulo I se encuentra previsto que todas las instituciones del sector público, privado y las personas naturales que se encuentran a cargo de la administración de bases de datos o registros serán responsables de su integridad, protección y control. En este contexto se garantiza a las personas afectadas, ya sea por información falsa o imprecisa que estén siendo difundida por parte del personal encargado de su manejo (Asamblea Nacional, 2012).

Esta ley se encarga de garantizar la protección y confidencialidad de datos de carácter personal relativos a la ideología, filiación, etnia, orientación sexual, condiciones migratorias, estado de salud, filiación política, entre otros que se consideren como susceptibles a la intimidad personal y en especial aquella información de uso público que atente contra los derechos humanos previstos en la constitución e instrumentos internacionales. Al encargarse de la protección en una esfera más íntima requiere una autorización expresa por parte del titular de ese dato para poder acceder al mismo, en muchas circunstancias debiendo mediar una orden judicial para hacerlo. La ley además reconoce la posibilidad de actualización, rectificación y cancelación o supresión de datos, dando paso a la placabilidad de la garantía constitucional de habeas data (López Carballo, 2013).

1.2.3.4 Código Orgánico Integral Penal

Por su parte, el Código Orgánico Integral Penal también encarga de la protección del derecho a la intimidad personal y familiar, en su artículo 178 se encuentra previsto la violación a la intimidad, de tal forma, que cualquier persona que sin contar con el consentimiento o autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos de carácter personal, mensajes, audios, videos, información contenida en soportes informáticos, de otra persona será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años (Asamblea Nacional, 2014).

1.2.4 Derecho comparado con la Legislación Española

1.2.4.1 Constitución Española

En la legislación española, la protección de datos personales es considerado como un derecho fundamental establecido en el artículo 18.4 de la Constitución Española, el cual manifiesta que la ley limitara el uso de información, con la finalidad de garantizar el derecho al honor e intimidad personal y familiar de los ciudadanos; por su parte el artículo 10 del mismo cuerpo normativo establece y reconoce el derecho a la dignidad personal (Congreso de los Diputados y del Senado, 1978).

1.2.4.2 Reglamento General de Protección de Datos /679

Se encarga de establecer derechos fundamentales relativos a la protección de datos personales en la era digital, además, en su artículo 1 se encuentra el objeto de esta normativa que consiste en establecer normas relativas a la protección de datos de personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y normas relacionadas con la libre circulación de dichos datos (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2016).

1.2.4.3 Ley Orgánica De Protección de Datos Personales y Garantías De Los Derechos Digitales 3/2018

Esta ley establece en su artículo 1 que tiene por objeto el adaptar el ordenamiento jurídico español, es decir, el RGPD y gratinar el derecho de la ciudadanía de conformidad al artículo 18.4 de la Constitución española.

Es importante destacar que en esta disposición legal específicamente del artículo 12 al 18 se encuentran establecidos los derechos ARCO, que son considerados como acciones que una persona o su tutor, pueden ejercer para proteger o controlar sus datos personales. Las siglas ARCO se refieren a los términos: acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación y portabilidad. Para acceder al ejercicio de estos derechos ARCO, la persona interesada deberá realizar una solicitud por escrito dirigida a la persona responsable del fichero, quien se encargará de verificar si el solicitante cumple con los requisitos exigidos;

en caso de la negativa, el usuario podrá realizar un reclamo en la Agencia Española de Protección de Datos (Reino de España, 2018).

1.3 Derecho al Olvido

1.3.1 Evolución Histórica

Refiriéndome al origen del Derecho al olvido, es importante considerar que la doctrina divide su opinión en dos grupos: por un lado el derecho al olvido no es un derecho nuevo, sino que ya se encontraba presente de distintas formas en la doctrina y jurisprudencia comprada; y, por otro varias personas consideran que ha surgido conforme ha ido evolucionando las nuevas tecnologías de la información, con la finalidad de crear una concientización social al momento de proteger los datos personales contenido en la red. Los primeros indicios y opiniones existentes afirman que el derecho al olvido tiene avances y dinámicas distintas según cada país y dependiendo de la tradición jurídica de cada uno de ellos, por ejemplo, en los países europeos existe mayor tendencia al proteger la privacidad de la personas y del desarrollo como tal del concepto derecho al olvido.

El derecho al olvido se originó principalmente por el derecho a la intimidad y privacidad, en particular, en lo relativo a la protección de datos. En el año de 1965, en Francia, se dio uno de los primeros casos con los que surgió la idea del derecho al olvido, el mismo consistió en el reclamo de la ex amante del reconocido asesino serial Henri Lander, por haber sido mencionado en una película, en donde, el Tribunal de Gran Instancia de esa

época emitió una resolución a su favor, puesto que, considero que aquello correspondía a un periodo pasado y dramático de su vida, por la misma razón debía dejarse ese hecho atrás. El mismo criterio jurídico fue utilizado en el caso de un famoso delincuente, en el cual su expareja realizaba un reclamo por la publicación de la autobiografía, en razón de que el contenido del texto perjudicaba la reinserción social que él había logrado obtener (Merino Collado, 2018).

El Derecho al Olvido consiste en una manifestación en cuanto a la exigencia de preservar la privacidad de las personas, ante posibles vulneraciones que pudieren generarse por el avance tecnológico, cuyos indicios se originan del reconocimiento por parte del Tribunal Constitucional, que se basa en el derecho a la intimidad y la vida privacidad, análisis previo realizado por los juristas Samuel Warren y Luis Brandies en la obra “The right to privacy”, que fue publicada en el año de 1980, quienes realizan una propuesta del derecho basado en el common law. El common law es reconocido como el sistema jurídico de Inglaterra, el cual fue adoptado por varios países, en especial Estados Unidos, Canadá, Australia y otros paises asiáticos, el mismo se destinan a la protección de la dignidad personal en pro de cambios que se van generando a raíz de la expansión tecnológica (Jacob, 2016).

De acuerdo a Moreno Bobadilla (2019), expone el caso de Estado Unidos, en lo que respecta al Derecho al Olvido se considera como una violación a la primera enmienda constitucional, en la cual que se encuentra contenida la libertad de prensa y de expresión,

pero es importante recalcar que fue en el país norteamericano, en donde nació uno de los antecedentes más destacados sobre el derecho al olvido, a partir de la publicación del artículo de Warren y Brandeis, considerado como una de las figuras más significativas al sentar bases para la configuración del derecho a la privacidad, bajo estos antecedentes podemos deducir que el origen del derecho al olvido son previos a la era digital, identificando un factor común que es la protección a la privacidad, sin dejar de lado la libertad de expresión y el ejercicio del derecho a la privacidad.

En el caso de Europa podemos indicar que tanto la privacidad como la protección a la información son consideradas como derechos fundamentales previstos en instrumentos constitucionales. Es así, que, en Francia, en el año de 1965, se dictó una sentencia que favorece a los ciudadanos a tener una segunda oportunidad, previo a la era digital. En particular del reconocimiento por parte de la Unión Europea, los distintos estados parte decidieron adoptar este mismo derecho en diferentes ordenamientos jurídicos, por ejemplo, en Alemania, el derecho al olvido digital es considerado como uno de los instrumentos constitucionales germánicos que adopta el derecho a la vida privada como al libre desarrollo de la personalidad (Moreno Bobadilla, 2019).

En España podemos deducir que el Derecho al Olvido cobro importancia a partir de quejas generadas por parte de la ciudadanía en la Agencia Española de protección de Datos, al tener como finalidad que los motores de búsqueda, especialmente la plataforma Google elimine la indexación de información relacionada con datos personales. Se dice que la

preocupación de la ciudadanía española por tratar de evitar que los datos personales sean reflejados en resultados de búsqueda influyó principalmente sobre el ejercicio de los derechos de cancelación y oposición en Internet, los cuales se encuentran relacionados con el derecho al olvido digital. Además, da a conocer la importancia que puede llegar a tener el difundir la información personal en motores de búsqueda en internet, llegando a la conclusión de ser los primeros en tutelar el llamado Derecho al olvido (Castellano, 2015).

Años más tarde en el siglo XX, la rápida evolución de la tecnología de la información y comunicación dio paso al desarrollo de ciertos derechos tales como: el derecho a la información y libertad de expresión y, con ello se abrió camino a la obtención de información de manera rápida y fácil, sin embargo, conforme ha ido trascendiendo el tiempo y a la existencia de un crecimiento abismal de la información contenida en plataformas digitales, empezó a surgir problemas en la sociedad, denominada sociedad de la información, misma que se caracteriza fundamentalmente por la implementación de tecnologías de la información y comunicación (Dután Urgilés, 2022).

Al ser el acceso a Internet de carácter universal, resulta para cualquier persona fácil el obtener datos personales de una tercera persona, solo con el simple hecho de acceder a la red, cosa que no ocurría con anterioridad con los datos personales que eran almacenados en soporte material, a los que únicamente se podía tener acceso con largas y rigurosas búsquedas de forma manual. De esta manera es como los avances tecnológicos empezaron

a transgredir de manera significativa en espacios propios de la intimidad del ser humano, ocasionando un notable perjuicio para varios derechos afines, entre ellos: al honor, intimidad y privacidad; siendo suficiente causa para el apareamiento del denominado derecho al olvido, cuyo fin es la protección de los datos de carácter personal.

Por su parte, Hernán Corral sostiene que el origen de este derecho es la causa de los múltiples reclamos que han existido por varias personas, mismas que pretendían que cuestiones relacionadas con sus actuaciones pasadas sean eliminadas de estas bibliotecas universales borgianas, que se han convertido a la red de redes: internet. De este modo, hemos podido identificar que esta es una de las principales desventajas de internet, que impide el olvido, mientras la información se encuentre permanentemente en las plataformas digitales.

En el año de 2014 aparece por primera vez el derecho al olvido en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en uno de los casos más destacados de esa época, el caso Costeja Vs Google, el cual refería a la protección de datos personales, en donde se reconoció el derecho que tiene cada persona a que se eliminen de los resultados de búsqueda en motores digitales tales como Google Search, reconociendo y otorgándoles el Derecho al Olvido. De esta manera, podemos indicar que los gestores de búsqueda tienen como obligación el borrar los enlaces que sean considerados como perjudiciales, afectando a la imagen y vida privada de una persona; aunque, algunos juristas consideran que ya existía con anterioridad a ese precedente jurisprudencial en otros países, como se detalló con

anterioridad, aunque no de forma explícita, pero si en manera de reclamos en los cuales se solicitaba la eliminación de información para mayor seguridad; dichos reclamos fueron atendidos de manera favorable y eficiente por plataformas en las cuales reposaba esta información (Fernández López, 2018).

En términos generales, podemos decir que la protección de información se basa principalmente en los derechos que tienen los ciudadanos cuyos datos se incluyen, procesan y mantienen, siempre y cuando se conozca que estos están siendo retenidos o utilizados; en este contexto, el Derecho al Olvido se convirtió en un campo de estudio muy importante, debido al gran impacto que las plataformas digitales generaron en relación con la privacidad de los ciudadanos. El poder adquirir información en tiempo real por medios digitales, se ha convertido en un cambio total del paradigma trascendental en el área de derecho, especialmente en la obtención de datos personales y el derecho a la intimidad, lo cual requiere de una regulación jurídica minuciosa que genere una relación equilibrada entre ambos.

1.3.2 Derecho al Olvido en Ecuador

En el sistema de justicia ecuatoriano, sistema E-SATJE es una herramienta tecnológica que permite la consulta de causas, utilizada por los funcionarios judiciales y usuarios, a fin de tener conocimiento de cómo se está llevando a cabo la sustanciación de una causa y permitiéndoles tener control de las mismas; no obstante, el problema se genera cuando terceras personas, consideradas como ajenas al trámite tienen libre acceso a información

y proceden hacer uso de esa información de forma negativa, de tal forma, que vulneran los derechos de las partes procesales. Esta problemática principalmente se genera, en razón, de que un ciudadano al encontrarse involucrados en un juicio, busca que dicho proceso judicial se mantengan en reserva especialmente si el mismo ya culminó; llegando a la conclusión de que, ninguna persona deberá ser tachada por su pasado judicial, ya que al momento en que se expone o se filtra información se le puede ocasionar perjuicios en los planes futuros de una persona, y como es el caso se produce la vulneración del derecho a la libre contratación (Avilés Suárez & Pinos Jaén, 2021).

En el caso de los procesos judiciales en materia penal, son seguidos por Fiscalía a través del portal de gestión de búsqueda en la página de la fiscalía, en donde se puede consultar si existen denuncias en contra de una persona o si una persona cuenta con algún tipo de antecedente penal. Con los antecedentes que fueron abordados y considerándose el Estado Ecuatoriano, un Estado de Constitucional de Derechos y Justicia, es importante que la publicación de información en el sistema E-SATJE, como en la página de la Fiscalía en cuanto a procesos judiciales que han sido archivados y concluidos, sean dados de baja de las plataformas digitales en las que se encuentran contenidos, ya que, esta información puede resultar como poco relevante en la actualidad y su eliminación puede devolverle a los ciudadanos el derecho a la honra, el buen nombre y la protección de datos personales; permitiéndoles desarrollarse sin ningún inconveniente en ámbito de su vida social y laboral.

Bajo estos preceptos, se considera que el sistema E-SATJE debería aplicar el Derecho al olvido, con la finalidad de que, aquellos registro de información existentes de un individuo respecto de un proceso judicial y en especial de los relativos materia laboral que ha finalizado o se archivado se elimine de manera automática, o a su vez si un persona se encuentra perjudicada por aquella información pueda ejercer las acciones pertinentes para la cancelación y eliminación de datos personales en la base de datos,. El Derecho al olvido es un tema que se encuentra netamente ligado a la memoria e identidad personal, que tuvo que atravesar la sociedad desde sus orígenes, pero en la actualidad existe un particular que se ha generado debido al desarrollo de la tecnología que permite el almacenar información que puede resultar peligrosa si es filtrada. En este sentido, el concepto del derecho al olvido y el punto de vista de jurisprudencia moderna, específicamente el caso Google vs España, deduce que en Ecuador se necesita de normativa legal adecuada para la protección de datos personales, mediante la cual se regule la organización nacional y extranjera para el tratamiento, proceso, conservación y publicación de información personal (Enríquez Álvarez, 2017).

Las disposiciones legales que sirven de fundamento jurídico para la regulación del Derecho al olvido en el Ecuador son las siguientes, partiremos desde la norma suprema; la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 92 manifiesta que los ciudadanos tienen derecho a la existencia y acceso de documentos, datos, archivos públicos o privados, ya sea por medios físicos o digitales, pero, además, tienen derecho de conocer el uso de esa información y el destino de la misma.

El artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, por su parte manifiesta los principios por los cuales se rige el ejercicio de los derechos: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultural; estado civil, religión, idioma, filiación, pasado judicial, orientación sexual, discapacidad, ni por cualquier otra distinción, que tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley se encarga de sancionar todo tipo de discriminación (Asamblea Nacional, 2021).

En amparo de los artículo ya indicados tenemos el artículo 246 de la Constitución de la República del Ecuador, en el cual se encuentra previsto que: los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos, deberán aplicar de forma directa la norma constitucional y los instrumentos internacionales de derechos humanos, siempre que se considere concordante con la Constitución, aun si las partes no han invocado estas normas expresamente (Asamblea Nacional, 2021).

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 6 refiere a la información confidencial como: toda aquella información no pública personal. Por su parte, también tenemos la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos; si bien es cierto que no existe normativa referente a la protección de datos, en esta normativa no se encuentra expresamente el derecho a la olvido, por lo tanto, se considera como indispensable la modificación del ordenamiento jurídico, con la finalidad de regular

expresamente el derecho al olvido, ya que de alguna manera los mecanismos contusionales existente pueden garantizar el cumplimiento del Derecho al olvido (Congreso Nacional, 2004).

1.3.3 Contextualización del Derecho al Olvido

1.3.3.1 Concepto

Este derecho hace referencia al titular de un dato personal, facultándole para eliminar, bloquear o suprimir información de carácter personal que se considera obsoleta en razón del tiempo que ha transcurrido, la cual puede de alguna forma afectar en el presente o futuro el libre desarrollo de algunos derechos fundamentales tales como: el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen. Además, es importante indicar que el derecho al olvido es considerado como el fundamento jurídico que permite que información del pasado no sea actualmente difundida, siempre que esta información sea capaz de ocasionar más perjuicios que beneficios.

Desde otra óptica, el Derecho al Olvido consiste en poder solicitar e impedir que la información de una persona se convierta en pública por medios electrónicos tales como el Internet, en donde se encuentran contenidos, motores de búsqueda como: Google, crome, safari, etc.; de modo que esta información se considera como no adecuada o a su vez carece de los permisos pertinentes al momento de ser compartida o difundida. En la actualidad nos encontramos expuesto de una manera muy significativa a la violación de

nuestra privacidad generando daños, es por ello que el derecho al olvido se considera como una herramienta encargada de la protección de datos, pero más allá de aquello, se encarga de la protección de nuestra integridad personal con la finalidad de enfrentarnos a una sociedad llena de perjuicios, en donde nuestros nombres no sean desprestigiados por una publicación en un sitio web (Espinoza, 2017).

El desarrollo progresivo del internet a nivel mundial que combina una amplia capacidad de almacenar información en los motores de búsqueda, los cuales permiten obtener datos en cuestión de segundos y de forma fácil, limitando la efectivización de Derecho al olvido. La perdurabilidad de información conlleva nuevos retos para el derecho, mediante los que se pretende delimitar si una persona puede o no eliminar su pasado. Si bien es cierto, que los reclamos pueden ser dirigidos netamente en contra del poseedor de la información llámese medios de prensa, sitios de internet, blogs, etc.; en los que se publicó datos o noticias, con el fin de lograr la eliminación de información, lo más común en los países en los que se ha desarrollado este derecho, es que las personas se dirijan de manera confidencial a los buscadores; el último informe de transparencia realizado por Google en el año de 2014 indica que se han recibido al menos 671.463 solicitudes de eliminación de información (Adele Monges, 2021).

La publicación de datos personales puede ser realizada por sus mismos titulares, como sucede a diario con miles de millones de usuarios que en sus redes sociales cuelgan sus fotografías, direcciones domiciliarias, números telefónicos, información relativa a su

trabajo, estudios, etc.; sin tener ningún tipo de restricción con su destinatario que puede ser de su entorno familiar, amistades, entorno laboral; otra de las cosas comunes que puede suceder, es que los mismos usuarios de manera automática e inconsciente proceden a proporcionar su información personal, sin pensar lo que ello implica. Como ejemplo de ello podemos indicar lo siguiente: al abrir una cuenta en Google y realizar el uso de sus servicios, el usuario está otorgando su información personal de forma inconsciente, pero voluntaria, lo que supone es para beneficios de los usuarios, es así como a base de engaños los usuarios acceden a proporcionar sus datos a fin tener funcionamiento en las distintas plataformas y con ello obtener mejores experiencias de navegación, a lo que se le conoce como publicidad a la carta, sin darse cuenta de que al final están exponiendo su vida privada.

1.3.3.2 Elementos del Derecho al Olvido

Torres Manrique (2017) en su Artículo científico “Analizando el derecho fundamental al olvido a propósito de su recién reconocimiento y evolución”, determina que para la configuración del Derecho al olvido se necesita de los siguientes elementos:

- 1. Internautas:** Es considerado como, toda aquella persona que navega de manera constante en una red, es decir, que visita diariamente páginas web, también se lo conoce como toda aquella persona que mediante el uso de aplicaciones en su ordenador logra obtener información de Internet o interactúa con otras personas mediante el uso de correo electrónicos, redes sociales, compartiendo archivos,

discusiones en foros, etc.

- 2. Buscadores, gestores o motores de búsqueda en línea:** consiste en un sistema informático que se encarga de buscar archivos que se encuentran almacenados en servidores web. Es suficiente el digitar palabras clave o árboles jerárquicos, para que de manera inmediata como resultado se despliegue un listado de direcciones web en los que se encuentra información relacionada con la palabra clave que fue digitada (EcuRed, 2016).
- 3. Páginas o portales web:** es el punto de ingreso a internet, en el que se organiza y se encuentran los contenidos de su propietario; su principal objetivo es ayudar a los usuarios a encontrar la información que están buscando, de tal forma que, los incentive a usar dichas páginas de manera continua. Los pilares fundamentales que debe tener un portal para llamar la atención de un usuario son: 1. Información (buscadores, noticias, catálogo y servicios) 2. Participación (chats, foros, e-mails) y 3. Comodidad, es decir, proporcionar la mayor cantidad de información y que sea de calidad, que sea confiable (Buyto, 2011).
- 4. Enlaces web o links:** consiste en textos que se encuentran en un sitio web, en los que los usuarios pueden hacer clic y tener acceso o conectar con otros documentos. Los enlaces también son considerados como aquella tecnología que permite conectar dos sitios o páginas web (masadelante.com, 2009).

5. Información publicada en red: consiste en datos de carácter personal, exactos o inexactos que están registrados en Internet, los cuales fueron publicados por sus mismos titulares o terceras personas.

6. El afectado: es aquella persona que fue menoscabada porque se realizó una publicación de sus datos o acontecimientos pasados que involucran a esa persona de manera negativa.

Se considera que en su gran mayoría estos elementos son propios de la era digital, de tal forma que las redes sociales, la web y las plataformas digitales se han convertido en herramientas indispensables en el desarrollo de nuestras actividades diarias, convirtiéndose en almacenadores de información por defecto.

1.3.3.3 El Derecho al Olvido como Mecanismo de Protección, frente a posibles casos de Discriminación por actos pasados

El derecho a la igualdad y no discriminación son considerados como principios básicos encargados de la protección de derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos por instrumentos internacionales; la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2 indica que toda persona cuenta con los derechos y libertades previstos en esa Declaración, sin ningún tipo de distinción por raza, color, sexo religión, opinión política, posición económica, nacimiento o cualquier tipo de condición (Naciones Unidas, 2021).

Por otra parte, la Convención Americana de Derecho Humanos en el artículo 24 refiere sobre la igualdad ante la ley, de tal modo que indica que todas las penas son iguales ante la ley, es decir, que cuentan con derechos, sin discriminación alguna y serán protegidos por la ley (Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 2016).

En la construcción de la República de Ecuador en el artículo 11 dentro de los principios de aplicación se encuentran consagrados los derechos a la igualdad y la no discriminación, en este sentido indica que todas las personas son iguales, por lo tanto, gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de tal forma que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, sexo, edad, identidad ya sea de género o cultural, religión, idioma, pasado judicial, condición migratoria, discapacidad, estado de salud, ni cualquier otro tipo de distinción que pretenda menoscabar o anular el goce o ejercicio de los derechos; la ley se encargará de sancionar toda forma de discriminación (Asamblea Nacional, 2021).

Con estos antecedentes legales es preciso indicar que mediante el fenómeno de la discriminación se han visto vulnerados y restringidos varios derechos como: a la dignidad, la libertad fundamental, al trabajo, al honor y buen nombre, etc. En la actualidad uno de los casos y problemáticas más frecuentes se genera al momento de conseguir empleo, ya que, los empleadores previo a la contratación de un empleado realizan búsquedas acerca de los antecedentes de dicha persona y, resulta que al poseer algún antecedente se les niega la oportunidad laboral, sin tomar en consideración si la persona fue culpable o responsable

de dicho actos; al negarle a una persona el derecho al trabajo por actos de su pasado pueden dejar en evidencia la vulneración de varios derechos y los perjuicios que acarrea esta vulneración, sin darle la oportunidad de la reinserción social en el caso de necesitarlo.

En este sentido se deja ver la importancia del Derecho al olvido digital, considerándolo como un mecanismo idóneo que se encarga de impedir que se continúe con la difusión de hechos y acusaciones que en la actualidad pueden ser considerados como irrelevantes y lo único que generan son perjuicios, ya que dicha información puede resultar siendo inexacta o desactualizada; de alguna forma se podría decir que si una persona ya fue juzgada en su momento por cualquier tipo de acción, no merecerá seguir siendo juzgada o condenada de por vida de forma online al encontrarse su información colgada en plataformas digitales. En consecuencia, la inobservancia del derecho al olvido digital puede acarrear la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad, convirtiéndolo al perjudicado en víctima de perjuicios y estigmatizaciones (Dután Urgilés, 2022).

1.3.3.4 Derecho al Olvido en el Sistema E-SATJE

El Sistema Automático de Trámites Judicial Ecuatoriano (E-SATJE), es una herramienta virtual, que cuenta con varias opciones para que los usuarios del sistema judicial puedan agilizar sus causas, realizar denuncias, buscar procesos judiciales y tener conocimiento del estado del proceso a medida que va avanzando el mismo (Consejo de la Judicatura, 2020).

El plan operativo de la dirección de información del consejo de la judicatura, por su parte refiere que el sistema E- SATJE, es una herramienta informativa que nos permite el poder agilizar las actividades que se deben realizar dentro de un proceso judicial, en su contenido podemos encontrar información en lo que respecta al sorteo de causas, ingreso de escritos, notificaciones, citaciones, antecedentes, seguimiento de causas desde el momento que inicia hasta obtener una resolución o sentencia, además, permite el poder conocer acerca de antecedentes penales y de tránsito, recaudaciones y pago de pensiones alimenticias; mediante herramientas electrónicas que permiten mejorar el desempeño del sistema judicial (Consejo de la Judicatura, 2023).

La importancia de recalcar la normativa que se encarga de regular el sistema E-SATJE es a fin de determinar el objetivo para el cual fue creada esta herramienta, llegando a la conclusión de que fue creada para facilitar el trabajo de los funcionarios judiciales mediante procesos digitalizados y, al ser esta información de los procesos digitalizada se hace efectivo el principio de publicidad, lo que da paso a que se hagan los trámites de forma ágil desde cualquier lugar en el que se tenga acceso a internet, evitado de esta forma que los usuarios asistan de manera innecesaria a las dependencias judiciales, pero sin tomar en consideración la vulneración de derechos constitucionales al no ser restringido el acceso a la información de procesos judiciales.

El Derecho al olvido en aplicación al sistema E-SATJE en Ecuador nos permite determinar ciertos elementos como: el ámbito temporal, mediante el que podemos conocer

que, en Ecuador no existe un tiempo determinado o preciso para que los procesos judiciales en los que se encuentre inmersa una persona sin importar el tipo de materia, no se encuentren visibles al público, únicamente digitalizando sus nombres y apellidos, número de cédula y número de causas. Se considera que los seres humanos son sujetos de derechos, por lo tanto, gozan de derechos fundamentales como a la honra, buen nombre, protección de datos de carácter personal; derechos que surgen de un principio mayor como lo es la dignidad humana, con este antecedente podemos dejar evidenciado que, lo que pretende el derecho al olvido es eliminar y restringir el libre acceso de los datos personales o sensibles de una persona, los cuales pueden ocasionar la vulneración de derechos (Mora Bernal y otros, 2022).

Rodríguez, en relación al E-SATJE, indica que se ha convertido en una herramienta de gran utilidad, tanto para los jueces como para las partes procesales, ya que digitaliza el proceso judicial, resultando fácil el tener conocimiento de la sustanciación de una causa, pero al final puede resultar siendo una herramienta discriminatoria que atenta con los derechos al honor al no existir control constitucional que proteja la información que se despliega en el sistema E-SATJE. Esta herramienta es utilizada por parte del departamento de recursos humanos de empresas privadas para poder llevar a cabo los procesos de contratación laboral, es decir, que el personal encargado de área de talento humano se encargara de revisar el pasado judicial de todas las personas que hubieren presentado sus carpetas para ocupar la bacante laboral que están requiriendo, cabe indicar que no se toma en consideración si la persona ha sido condenada o absuelta; basta con el hecho de estar

inmerso en procesos judiciales laborales, abuso de confianza y hurto, para que una persona sea considerada como no digna y no confiable, lo cual conlleva no ser contratada por el supuesto de no cumplir con las aptitudes para desempeñar el cargo laboral, incluso llegando a ser descartados de forma inmediata sin pasar por el respectivo proceso de ser entrevistado. (Rodríguez Moreno, 2017, pág. 270)

1.3.3.5 Habeas Data como garantía del Derecho al Olvido

Según el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional en el caso Nro. 1493-10-EP, indica que: La acción de Habeas data es considerada como la garantía que permite que tanto las personas naturales o jurídicas, puedan acceder a información propia, que reposa en un registro o banco de datos, ya sea de carácter público o privado, con la finalidad de tener conocimiento de dicha información y, de ser el caso exigir que esa información sea actualizada, rectificadas, eliminada o anulada, cuando sea considerada como perjudicial, a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad personal y familiar. (Sentencia N.º 182-15-SEP-CC, 2015, pág. 26)

Según el criterio jurisprudencial de la Corte Constitucional, en el caso Nro. 2064-14-EP/21, considera que: la acción de Habeas data permite proteger datos de carácter personal y/o informes de un individuo o de sus bienes que se encuentren en instituciones públicas o privadas, específicamente en soportes materiales o electrónicos. De la misma manera, esta acción está ligada al verbo acceder y conocer, en tal sentido que una persona tiene derecho a conocer el uso que las instituciones están haciendo sobre su información personal.

Al considerarse así, estas dos acciones se derivan a la posibilidad de que la persona solicitante pueda exigir la actualización, rectificación, eliminación o anulación de información (Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2021).

Según el criterio de Miguel Carbonell, el habeas data consiste en una garantía que protege a una persona de la invasión de su intimidad, su privacidad y honor, a conocer su información, rectificar, suprimir y prohibir que sus datos sean divulgados, en especial aquello que se consideran como sensibles, evitando con ello que exista actos de discriminación. (Dután Urgilés, 2022, pág. 20)

En el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador se encuentra previsto la acción de habeas data en tutela el derecho a la información que tiene toda persona respecto de sus datos personales o de sus bienes, los cuales se encuentran a cargo y en poder de instituciones pública y privadas. Es lo considerado como un derecho autónomo, que incluye el acceso, actualización, rectificación, eliminación o anulación de la infracción (Asamblea Nacional, 2021).

Si bien es cierto la Constitución nos da a conocer el objeto que tiene el habeas data, por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional si lo hace, especificando que el habeas data se encarga de garantizar:

- ✓ El acceso a documentos, actos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre sí misma, o sobre sus bienes, que estén en poder de entidades

públicas o de personas naturales o jurídicas, en soporte material o electrónico.

- ✓ Conocer sobre el que, de dicha información, su finalidad, origen y destino, y el tiempo de vigencia de del archivo o banco de datos.
- ✓ Actualización de datos, rectificación, eliminación o anulación (Asamblea Nacional, 2020).

El principal sustento para el reconocimiento del derecho al olvido se basa en el respeto y protección de la vida privada, como una forma de precautar los derechos y honor de las personas, frene a la existencia de noticias o datos relativos a su pasado en internet, que en la actualidad lo único que terminan haciendo es dañar su reputación. En el Ecuador, la acción constitucional de hábeas data es el único mecanismo idóneo que garantiza el derecho al olvido digital, en razón de que el objeto de protección indica que el titular de un dato personal podrá solicitar a las personas responsables de archivo o bancos de datos, el acceso a sus datos sin costo, así como también, que los mismos datos sean actualizados, rectificados, eliminados o anulados. Cuando hablamos de la posibilidad de solicitar la eliminación de información persona contenida en soporte material como electrónico, podemos encontrarnos con un referente del derecho al olvido digital.

El Habeas Data al ser considerada como una acción de carácter constitucional cuenta con un procedimiento sencillo, rápido y eficaz; por lo tanto, si en Ecuador una persona desea

solicitar el olvido de sus datos personales o relacionados a su vida personal, la cual se encuentre contenida en redes y plataformas digitales, deberá hacerlo mediante una acción constitucional de Habeas data recurso que deberá ser presentado ante un Juez Constitucional, que se encargara de emitir una sentencia en la que se dispondrá la eliminación de datos pasados que están afectando negativamente la dignidad del solicitante, de lo que se deriva el derecho al honor, reputación y buen nombre. En Ecuador, al ser la única vía que garantiza y materializa el olvido digital, tomando en cuenta que este derecho no se encuentra reconocido como tal, carece de normativa jurídica propia, se ve la necesidad del reconocimiento del derecho al olvido digital, al considerar el riesgo inminente que generan, que nuestros datos se encuentren expuestos en plataformas digitales que van teniendo avances tecnológicos muy grandes y riesgosos (Dután Urgilés, 2022).

1.3.3.6 El Habeas Data como Mecanismo de Protección de Datos contenidos en el Sistema E-SATJE

Partiremos tomando en consideración el criterio del Dr. Felipe Rodríguez en su obra Manual del Delito Contra el Honor y Libre de Expresión, quien planteo la garantías constitucional de acción de protección a fin de garantizar el Derecho al olvido en el sistema E-SATJE, pero con los antecedentes tanto doctrinarios como jurisprudenciales se determinó que la acción constitucional idónea para eliminar, suprimir o restringir los datos de una persona es el habeas data, con lo cual se garantizará el derecho al olvido. Este

pensamiento además fue fundamentado por parte de la Dra. Nina Pacari en su momento de Jueza de la Corte Constitucional del Ecuador, cuando se encontraba en vigencia la constitución de 1998, quien determina acerca de la acción de amparo constitucional, actualmente denominada como acción de protección, indicando que la misma se fundamenta en preceptos sustantivos tanto de la Constitución como de la legislación secundaria, lo que limita que, mediante la garantía constitucional de acción de amparo se puedan reclamar derechos que se encuentran protegidos por terceras personas, por lo tanto en Ecuador el habeas data se puede considerar como la acción constitucional idónea que protege la información personal, además derechos relativos como el derecho a la honra y buen nombre.

En este sentido, se puede decir que la parte accionante ha tenido un criterio erróneo al pensar que la acción de amparo constitucional, es la vía adecuada para reclamar derechos constitucionales que deben ser protegidos por el habeas data tal como lo determina el artículo 94 de la Constitución de la República, el cual indica que mediante esta acción se pueden actualizar, rectificar y eliminar datos o información que se considere pertinentes, siempre y cuando afecten derechos (Rodríguez Moreno, 2017, pág. 270).

1.3.3.7 Transgresión del Derecho al Olvido

Cuando hablamos de una transgresión del derecho al olvido, podemos indicar que consiste en una vulneración como tal del Derecho a la Libertad Individual de una persona, ocasionando de esta forma limitaciones que tienen que ver con el señalamiento,

discriminación financiera, discriminación legal y ocasionando estereotipos. Al referirnos a los señalamientos ocasionados hacia una persona, podemos indicar que principalmente se generan al encontrarse con información contenida en los buscadores de Internet, al momento que se digitalizan sus nombres y apellidos de manera inmediata se puede observar el perfil de la persona que está siendo buscada y con ello llegar a un determinado fin con dicha información. Al haber planteado este antecedente podemos evidenciar como dichos señalamientos pueden generar perjuicios enormes al momento que una persona quiere vincularse con la sociedad en el ámbito laboral, en razón de que se estaría vulnerando el derecho al trabajo.

Debemos tomar en consideración que no es el único caso, sino además existen la discriminación financiera que la más común, en tal sentido que dicha discriminación es manejada por un sistema bancario, por medio de una entidad, que principalmente se puede evidenciar por el bureau de crédito; en el cual se encuentra contenido todo el historial crediticio de varias cuentas en distintas entidades financieras, en razón de que es el sistema encargado de recopilación y clasificación de información de las personas que se encuentren vinculadas al sistema financiero en concreto.

La discriminación legal, por su parte, se encuentra netamente vinculada al derecho a la honra y el buen nombre, en tal sentido que, al ser la información de una persona de fácil acceso mediante los buscadores, puede llegar a descalificar, calumniar o a su vez el

referirse de una persona de manera despectiva y con ello llegar a la conclusión de tapar el buen nombre de una persona y con ello su honra.

Los puntos tratados con anterioridad nos dejan en evidencia como el fácil y libre acceso a Internet, tanto para realizar búsquedas, como para elevar información a sitios web, han dado lugar a que la información se convierta en pública sin restricción alguna, sin importar tomar en consideración factores relativos a horarios, lugares, género, es decir, una subida de información de manera indiscriminada (Astudillo Ordóñez, 2022).

1.3.4 Asidero Normativo

La normativa encargada de regular el derecho al olvido puede variar de acuerdo con cada país, de tal forma, que cada una de ellas puede incluir una regulación específica sobre la protección de datos personales y la eliminación de información personal que se considere como inexacta y al final puede terminar siendo perjudicial. A continuación, se detallará los antecedentes normativos más relevantes a nivel global que regulan el derecho al olvido:

1.3.4.1 Organización de las Naciones Unidas

Para la regulación de datos personales, la ONU considera dos documentos: el primero tiene que ver con el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el segundo con la Resolución 45/95 de 1990. La Declaración Universal de Derechos

Humanos manifiesta que ninguna persona podrá ser objeto de injurias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o correspondencia y, mucho menos de ataques a su honra o reputación, otorgándoles a las personas la protección contra tales injurias y, en el caso de la Resolución 45/95 de 1990 se encuentran previstos los principios rectores que se encarga de regular los ficheros computarizados de datos, al tratarse de principios podemos deducir la directa alusión del derecho al olvido, en definitiva la norma se encargan de la proyección de la privacidad e intimidad (Naciones Unidas, 2021).

1.3.4.2 Red Iberoamericana de Protección de Datos

Esta red es considerada como un foro destinado al intercambio de información entre países, que permite involucrar a diversos sectores de la sociedad con la finalidad de promover el desarrollo normativo en pro de la protección de datos, aunque no existe un documento como tal que regule la materia de datos personales, si cuenta con un documento de directrices para la armonización de la protección de datos en la comunidad iberoamericana en la cual se entran contenidos varios criterios y conclusiones de cómo se debería regular los dato personales, aunque no existe expresamente una idea del derecho al olvido (Red Iberoamericana de Protección de Datos, 2020).

1.3.4.3 Directiva 95/46/ de la Comisión Europea

En esta norma jurídica se establece el derecho de supresión como tal y no se hace ninguna alusión del Derecho al olvido por parte de los titulares de datos, de manera podemos

indicar que lo más cercano a la figura del derecho al olvido es el artículo 12, literal b) el cual establece el derecho de supresión de datos personales, dando paso a que, cuando el tratamiento de esos datos sea contrario a las disposiciones de esta Directiva puedan ser suprimidos o bloqueados. El artículo 6.1.c) se encuentra previsto que los datos objeto de tratamiento no pueden ser excesivos, que se deben tomar medidas cuando existan datos inexactos e incompletos; asimismo en el artículo 12 se encarga de garantizar el derecho de la persona interesada de obtener por parte del encargado del tratamiento de datos, la rectificación, supresión o bloqueo, siempre el mal tratamiento afecte a otros derechos. En definitiva, la Directiva no establece, como el derecho al olvido de forma general, que una persona interesada puede solicitar la restricción de que sus datos personales que considere lesivos puedan ser difundidos (Manrique Gómez, 2015).

1.3.4.4 Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea

La comisión de europea es considerada como una nueva propuesta en el marco jurídico creada con la finalidad de proteger datos de personas físicas, con la aparición de esta normativa se derogaría la Directiva 95/46/CE, regulando los nuevos cambios generados en la tecnología de información y comunicaciones, protegiendo de forma más efectiva el tratamiento de datos, particularmente los contenidos en grandes sistemas como los motores de búsqueda. En esta propuesta se regula con mayor rigurosidad el derecho al olvido, de tal forma que la responsabilidad de la supresión de datos recaerá sobre quien

haya realizado la publicación en Internet y no directamente en los buscadores (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2016).

Con el reconocimiento del Derecho al olvido y al resistir una norma expresa que lo respalde, este derecho le faculta al titular de los datos que han sido publicados, el poder exigir al responsable que suprima y se abstenga de continuar con la difusión de esos datos una vez que se haya agotado su finalidad o la autorización para ser publicados y difundidos. En el artículo 17 del RGPD, se encuentra previsto la obligación que tiene el responsable del tratamiento de datos, de informar a terceros sobre la solicitud y petición del interesado de suprimir todo tipo de enlace a sus datos, copias, replicas que se hayan generado. En esta propuesta, además, se plantea lo límites que tiene el derecho al olvido ante el deber legal de conservar datos por motivos de interés público, pero siempre apegados al los principios de finalidad y proporcionalidad; entre otra de las propuestas se encuentra la regulación de este derecho frente a actividades desempeñadas por los buscadores, obligándoles hacer búsquedas anónimas de los usuarios después de seis meses y por consiguiente eliminarlas de los cookies.

1.3.5 Enfoque Doctrinal

Para Paul Bernal el derecho al olvido se encuentra sustentado el sistema legal francés el “droit á oubli” y además del sistema italiano all’ obrio, los cuales se traducen al derecho a silenciar eventos considerados pasados de la vida que ya no están sucitando”

Según Zabala Puchana (2020), el derecho al Olvido es una garantía de normas y principios que brindan la posibilidad de olvidar cierta información, si bien es cierto en el momento que fue transmitida tuvo importancia, ahora puede ser perjudicial para un individuo que sus datos se encuentren colgados en la red. De este modo surge el Derecho al Olvido como una institución mucho más desarrollada en la garantía del habeas data, cuyo sustento se basa en la existencia de información contenida en internet, la cual carece de importancia por el transcurso de tiempo, por el daño que puede ocasionar en la cualidad, por lo que debe ser eliminada u ocultada a fin de garantizar la protección de datos.

Jiménez Castellanos (2019) define el Derecho al olvido como la facultad atribuida que tiene un sujeto, de poder controlar y limitar que sean difundidos acontecimientos pasados, que tienen que ver con datos que los identifican, con los cuales se puede ver afectada su vida privada. De esa forma podemos notar como el tiempo es parte del Derecho al olvido, dejando ver que los acontecimientos que fueron relevantes en el pasado, inciden de manera negativa en la privacidad de una persona en el presente.

Cuando no referimos al derecho al olvido en términos más extensos, podemos indicar lo siguiente: El derecho al olvido se deriva del derecho a la intimidad, se considera como la respuesta a la amenaza del libre desarrollo de la personalidad generado por el almacenamiento de datos en internet, cuya difusión puede afectar a su titular aun cuando ya ha transcurrido el tiempo, creando un desajuste entre la información publicada y la actualidad. (Mieres Mieres, 2014, pág. 9)

Cuando hablamos del derecho a ser olvidado, debemos entender que es el otorgarle a los usuarios la posibilidad de eliminar sus datos personales, pueden ser textos, opiniones, documentos oficiales, certificado, procesos judiciales, etc.; es decir, cualquier tipo de datos considerados como personales que describan tanto los comportamientos como las acciones pasadas de una persona, los que pueden ser desplegadas de manera facial de las listas de resultados en los motores de búsqueda o contenidos en sitios web (Gomes de Andrade, 2012).

1.3.5.1 El texto reflexiones define al derecho al olvido de la siguiente manera

Es el recurso legal creado con la finalidad de controlar la información personal que se encuentra contenida en bancos de datos, lo que implica la corrección, cancelación y la restricción de dicha información; este derecho ha sido adoptado ya por diversos países latinoamericanos, pero no denominando derecho al olvido como tal, sino con una simulación del recurso de habeas data, mismo que se encarga de proteger la libertad, información nominativa, es decir, información mucho más íntima que identifica a una persona (Tafuya Hernández & Cruz Ramos, 2020).

Oscar Puccinelli define el derecho al olvido de la siguiente manera: Plantea el derecho al olvido en relación aquella información que alguna vez fue publicada de manera lícita, que con el pasar del tiempo se convirtió en pasada perdiendo vigencia, pero que en la actualidad puede generar daños significativos al ser publicada o difundida, es por esta razón, que debe ser objeto de tratamiento antes de ser publicada, o si ya se encuentra

publicada debe ser eliminada. Podemos indicar en este sentido que, se encuentran en juego nociones importantes como: el tiempo, memoria, perdón, rehabilitación, desarrollo de la personalidad en la sociedad e incluso el plan de vida de un individuo (Puccinelli, 2019).

Alejandro Platero en su obra “el derecho al olvido en internet- fenómeno de los motores de búsqueda” define al derecho al olvido de la siguiente manera: Este de derecho es usado por los ciudadanos que determinan que las nuevas tecnologías no les son afines a sus intereses, descubriendo que por plataformas digitales y motores de búsqueda circula su información, la cual puede ser perjudicial, es por ello que, mediante esta herramienta desean desaparecer esos datos, que en varias ocasiones incluso pueden resultar siendo falsos, inexactos, irrelevantes peo en otras no, por ello se lo considera desde un punto de vista importante (Platero Alarcón, 2016).

1.3.6 Derecho Comparado

Para tener conocimiento de cómo ha ido trascendiendo el derecho al olvido es importante reconocer varios precedentes jurisprudenciales muy importantes que se han generado a nivel nacional e internacional. Entre los precedentes jurisprudenciales internacionales tenemos el caso Costeja Vs Google (España), considerado como el primer caso en ser resultado por el Tribunal de la Unión Europea sobre el derecho al olvido, el caso Gloria vs El Tiempo (Colombia) fue otro de los casos importantes que apporto de manera positiva convirtiéndose estos dos casos en los antecedentes jurisprudenciales relevantes para el reconocimiento del derecho al olvido y como antecedentes jurisprudenciales a ser usado

en causas similares en que se solicite la eliminación de información. Con estos antecedentes, los Tribunales de dichos países decidieron reconocer o al menos aplicar la noción del derecho al olvido, adoptando decisiones que ordenan la eliminación de información prejudicial, que se encuentre contenida en plataformas digitales a fin de garantizar el derecho al honor, buen nombre, intimidad, privacidad y protección de datos de carácter personal. Otro de los antecedentes jurisprudenciales nacionales que se tomó en consideración es la sentencia Nro. 2064-14-EP/21, que fue emitida por la Corte Constitucional de Ecuador, en la que tácitamente se hace énfasis al derecho al olvido mediante la interposición de la garantía jurisdiccional de habeas data; por medio de estas resoluciones se evitó que los accionantes sigan siendo sujetos de estigmatizaciones y señalamientos de la sociedad; a continuación se realiza un análisis minucioso de cada uno de ellos:

Tabla 1

Sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, caso Costeja vs.

Google

SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
FECHA:	13 de mayo de 2014
CASO:	Costeja Vs Google
ACTOR: Mario Costeja	Demandados: Diario La Vanguardia, Google Spain y Google Inc.

<p>FUNDAMENTOS DE HECHO:</p>	<p>El inicio de este caso se dio en el año de 1998, cuando el reconocido diario la Vanguardia publico una noticia respecto del embargo y remate de los bienes pertenecientes al señor Mario Costeja, por una deuda que mantenía con el Seguro Social. Este diario realizó también esta publicación en una versión online. En el año de 2009 el señor Costeja se dio cuenta de que al momento de digitar su nombre en el reconocido buscador Google de manera inmediata se desplegaba la noticia que en años pasados fue veraz, pero en la actualidad carecía de relevancia, es por ello que el accionante señor Costeja el 05 de marzo del 2010 decide presentar una demanda ante la Agencia Española de Protección de Datos, a fin de exigir a los responsables del tratamiento de datos que se elimine de forma definitiva esta información tanto del diario La Vanguardia como del navegador Google Spain y Google Inc.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO:</p>	<p>Artículos 12 y 14 de la Directiva 95/46: Derecho a solicitar la supresión de datos personales, lo que incluye que la persona afectada pueda impedir que los motores de búsqueda redireccionen de forma fácil a los internautas el acceso a páginas web donde se encuentran contenidos sus datos,</p>

	<p>ocasionándoles perjuicios, por lo tanto, requieren que esos datos sean olvidados.</p>
MOTIVACIÓN:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El Tribunal de Justicia de la Unión Europea tomo en consideración para emitir una resolución el gran peligro existete en el tratamiento de datos personales contenidos en Internet cuando para realizar búsquedas se necesita digitar el nombre de una persona física. ✓ Se trató de la responsabilidad existente por parte de los motores de búsqueda Google, indicando que ente las actividades desempeñadas por parte de los motores de búsqueda y almacenamiento de información, se denomina como el tratamiento de datos personales; de tal forma que, dicha plataforma será responsable del tratamiento de datos contenidos en la misma.
RESOLUCIÓN:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La Agencia Española de Protección de Datos desestimó el reclamo que fue planteado en contra del diario la Vanguardia, pues consideró la existencia de una justificación legal para llevar a cabo su publicación; pero en el caso del navegador Google el reclamo fue aceptado

	<p>al ser el principal responsable del tratamiento de datos, por lo que esta plataforma digital debía eliminar de manera definitiva los dato relativos al caso Costeja.</p> <p>✓ Apelación por parte de Google Spain y Google Inc: El Tribunal de Justicia de la Unión Europea</p> <p>Finalmente, se decidió que la plataforma Google elimine de manera definitiva toda la información relativa al señor Costeja, al haberse vulnerado su derecho a la intimidad, privacidad, honra y buen nombre; y, además, que esta sentencia sea tomada como antecedente jurisprudencial para resolver casos similares que se generen con posterioridad.</p>
--	---

Nota. * Se extrae la información de Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (2014)

Tabla 2

Sentencia emitida por la Corte Colombiana, caso Gloria vs. El Tiempo

SENTENCIA T-277/15 EMITIDA POR LA CORTE DE COLOMBIA	
FECHA:	12 de mayo de 2015
CASO:	Gloria Vs El Tiempo
ACTOR: Gloria	Demandados: Diario el Tiempo
FUNDAMENTOS DE HECHO:	Esta sentencia es considerada como un precedente vinculante en Colombia, para llevar a cabo la resolución de casos similares. En

	<p>este caso la accionante señora Gloria en el año 2000 trabajaba para una agencia de viajes, en ello le había vendido boletos de avión a una persona que se encontraba vinculada con el delito de trata de personas y por este motivo fue vinculada por parte de Fiscalía en un proceso penal, en el que posteriormente fue desvinculada por la prescripción de la acción penal. Esta noticia se había hecho eco por parte de la casa editorial El Tiempo, pero cabe mencionar que no se tomó en cuenta la prescripción penal, perjudicando este acontecimiento a la actora, ya que se le consideraba como un señalamiento por parte de la sociedad, perjudicando de manera directa a sus familiares y además siendo un antecedente negativo al conseguir un nuevo empleo. Es por ello por lo que en el año de 2012 haciendo uso de la garantía de Habeas Data, realizo la una solicitud al Editorial El Tiempo para que elimine esa información, sin obtener una respuesta favorable, ya que la información era considerada como veraz.</p> <p>El 11 de octubre de 2013 la accionante presento una Acción de Tutela en el Juzgado Sexto Penal de Cali, el cual ordenado al Diario El Tiempo que rectifique la información y se corrobore que la señora Gloria no había sido responsable penalmente en dicho juicio, si no, por el contrario existió una prescripción a su</p>
--	---

	<p>favor, pero, por otra parte, no se tomó en consideración la eliminación de manera definitiva considerándola como improcedente, al encontrarse en desacuerdo de dicha decisión se presentó ante la Corte Constitucional una Acción de Tutela, a fin de precautelar los derechos al honor y buen nombre y por consiguiente se ordene tanto a la Casa Editorial como a la plataforma Google la eliminación de información referente a esta noticia.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE DERECHO: MOTIVACIÓN:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constitución Política, artículos 21 y 42, inciso 2 que refiere a la protección del derecho a la honra, dignidad e identidad familiar. ✓ Artículo 11 la convención Americana de Derechos Humanos que tutela la honra y la dignidad personal.
<p>MOTIVACIÓN:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La Corte Constitucional emitió su resolución bajo los siguientes parámetros, considero que los derechos a la honra y buen nombre previstos en la Constitución Política de Colombia deberán ser tutelados por parte del Estado y además deberían ser tutelados por la Convención Americana de los Derechos Humanos. ✓ Los motores de búsqueda serán netamente responsables en cuanto al tratamiento de datos.

RESOLUCIÓN:	La Corte Constitucional confirmó de forma parcial la sentencia dictada por parte de la Sala Penal del Tribunal de Cali, en lo cual ordeno a la casa Editorial El Tiempo que realice una actualización de la información que fue publicada en su página web, ratificando que la señora Gloria no fue responsable en la comisión de dicho delito y, además, se dispuso ordenar que mediante la herramienta técnica “robots.txt” y “metatags” limiten el libre acceso a dicha noticia “Empresa de Trata de Blancas” mediante la digitalización de los nombres de la acciónate.
--------------------	---

Nota. * Se extrae la información de Sentencia emitida por la Corte Colombiana (Sentencia T-277-15: Corte Constitucional de la República Colombiana, 2018)

Tabla 3

Sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, actor AA y demandados DD

SENTENCIA NRO.2064-14.EP/21 EMITIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
FECHA:	19 de marzo de 2014
ACTOR: AA	Demandados: DD
FUNDAMENTOS DE HECHO:	La actora de iniciales A.A interpuso una acción constitucional de hábeas data en contrata de D.D por tener fotografías íntimas de la actora, por lo tanto, la misma solicito el conocer como el

	<p>demandado obtuvo esas fotografías, desde que momento las obtuvo y como las había utilizado; por consiguiente solicitaba que sean eliminadas de manera definitiva de todo soporte material e informático en el que se encuentren contenidas, además, de la reparación integral por daños materiales e inmateriales que se le habían coaccionado.</p> <p>Ante la decisión emitida por el Juzgado Décimo Sexto de lo Civil, el 27 de agosto de 2014, la parte actora solicitó la ampliación de dicha sentencia, puesto que el Juez no se habría pronunciado sobre la reparación integral que solicitaba la víctima, pero dicha petición fue negada.</p> <p>Por consiguiente, se planteó una apelación reclamando únicamente lo que correspondía a la reparación integral, misma que fue interpuesta ante la Sala de la Corte Provincial, en la que se decidió negar el recurso de apelación, pero, además, decidió el revocar la sentencia de primera instancia, pues indicaba que la accionante de forma libre fue quien puso esas fotografías en circulación al enviarlas a terceras personas. Al obtener la negativa de la apelación, la actora interpuso una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional.</p>
--	--

<p>MOTIVACIÓN:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ La Corte Constitucional considero que, si procede, la acción de habeas data, pues las fotografías íntimas de accionante son consideradas como datos personales y además de personales como sensibles y por esta razón necesitan una protección más minuciosa. ✓ Ninguna tercera persona debió vulnerar los derechos de la accionante. ✓ Cuando una persona decide compartir sus datos de forma voluntaria, se está autorizando a un tercero al tener acceso de esa información, más no a difundirlos con más personas.
<p>RESOLUCIÓN:</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Resolución del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil: determino la eliminación total y de forma inmediata de las fotografías de todo tipo de soporte informático en el que se encuentren contenidas; también, solicito el realizar una declaración juramentada por parte del demandado indicando que ya no posee ningún archivo relativo a esas fotografías. (Juzgado Décimo Sexto de lo Civil, 2014). ✓ Resolución de la Corte Constitucional: acepto el recurso de acción extraordinaria de protección, dejando

	<p>sin efecto la sentencia que fue impugnada. Además, se aceptó la acción de habeas data que fue planteada al inicio, declarando la vulneración del derecho a la protección de datos personales y autodeterminación informativa, honra, buen nombre, imagen e intimidad de la actora. Estableció la prohibición de dichas fotografías a fin de garantizar la no repetición y reparación integral y finalmente dispuso que se elimine todo tipo de documento relativo al proceso de habeas data del sistema SATJE y la acción de protección de Portal de la Corte Constitucional, manteniendo únicamente la publicación de la sentencia.</p>
--	---

Nota. * Se extrae la información de Sentencia Nro.2064-14.EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador (Consejo de la Judicatura, 2014)

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Analizar de qué manera se aplica la protección de los datos públicos del trabajador, frente al derecho al olvido para acceder a la libertad de contratación laboral.

1.4.2 Objetivos específicos

- ✓ Identificar bajo qué sistema jurídico en el Ecuador se aplica la protección de datos públicos.

- ✓ Determinar si los trabajadores gozan de la protección de sus datos públicos en el sistema judicial.

- ✓ Establecer de qué manera se aplica la protección de datos públicos de los trabajadores en beneficio al derecho al olvido para acceder a la libertad de contratación laboral.

CAPÍTULO II.- METODOLOGÍA

2.1 Materiales

2.1.1 Recursos Humanos

La autora del presente proyecto investigativo, la Señorita Tatiana Estefanía Meza Vargas, con cédula de ciudadanía número 1850103829-7, de 23 años, de estado civil soltera, estudiante que se encuentra legalmente matriculada e inscrita en noveno semestre de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

2.1.2 Recursos Institucionales

Para el desarrollo del presente proyecto se tomó en consideración la intervención de instituciones tales como: La Universidad Técnica de Ambato, institución a la que pertenece la autora del proyecto de investigación.

2.1.3 Recursos Materiales

Los recursos materiales se detallan en la Tabla 4, como se muestra a continuación:

Tabla 4. Definición de los recursos materiales

PARTIDAS	MONTO
-----------------	--------------

Movilización	Transporte	\$ 70
Material de oficina	Internet	\$ 120,00
	Impresiones	\$ 10,00
	Hojas	\$ 5,00
	Tinta	\$ 30,00
MONTO TOTAL		\$ 235,00

Elaborado por: Meza (2023)

2.1.4 Recursos Financieros

Todos los recursos financieros que fueron invertidos para el desarrollo del presente proyecto de investigación fueron costeados en su totalidad por la señorita Tatiana Estefanía Meza Vargas, al ser la autora del mismo y, quien se encargó de autofinanciar cada uno de ellos.

2.2 Métodos

2.2.1 Nivel de Estudio

Al habar de la metodología hacemos referencia a los métodos que fueron empleados para el desarrollo del presente proyecto, por lo tanto, podemos indicar que se aplicó el tipo de investigación exploratorio, analítico, descriptivo y explicativo, teniendo en consideración que el objetivo principal es analizar de qué manera se aplica la protección de los datos públicos del trabajador, frente al derecho al olvido para acceder a la libertad de contratación laboral, para con ello dar a conocer si existe un mecanismo legal idóneo que se encargue

de la protección de dicho dato o es necesario el reconocimiento del derecho al olvido como mecanismo de protección en nuestra legislación.

Por lo tanto, en la presente investigación se analizó y comprobó la falta de protección de datos públicos de los trabajadores, mediante el análisis de sentencias, las cuales permitieron evidenciar, que a pesar de la existencia de la acción constitucional de habeas data como mecanismo de protección, no se está resguardando de la forma en la que se debería los datos públicos referentes a procesos judiciales contenidos en plataformas digitales, especialmente en el sistema E-SATJE.

Método exploratorio: como su mismo nombre lo indica, se encargará de analizar una problemática existente en un tema muy poco abordado y conocido, es decir que no ha sido tratado de manera amplia. La investigación exploratoria tiene como objetivo examinar o explorar un problema de investigación poco estudiado o que no ha sido analizado antes (Cazau, 2006).

Método analítico: El método analítico parte de una metodología que se encarga de estudio de procesos derivados de normas jurídicas relativas al derecho al olvido, la honra, buen nombre y además de la protección de dato público de los trabajadores. El método analítico por su parte comprende una serie de estrategias tales como: la inducción analítica y las comparaciones constantes, que se siguen procesos inductivos para la elaboración de la teoría; los protocolos observaciones estandarizados, los utilizados la vía deductiva

permiten organizaros datos cuantitativos y verificar proposiciones; los análisis tipológicos y enumerativos que pueden utilizarse para diversos fines (Maldonado, 2015).

Método descriptivo: consiste en describir la realidad de un objeto de estudio, es decir, todos sus aspectos, clases, categoría y todo tipo de elación que pudiere existir entre varios objetos, para con ello poder obtener una verdad y comprobar una hipótesis (Niño Rojas, 2011).

Método explicativo: es considerado como un instrumento más utilizado en los tipos de investigación, se lo puede considerar como aquel método que profundiza nuestros conocimientos de la realidad, ya que explica la razón, el porqué de las cosas, es decir que va mucho más allá de una simple descripción de un objeto (Niño Rojas, 2011).

2.2.2 Modalidad

La modalidad de estudio que fue aplicada es bibliográfica documental, ya que, se realizó un análisis de publicaciones referentes a las variables planteadas como tema de investigación, esto fue posible mediante artículos científicos, libros, documentos contractuales, revistas, leyes nacionales e internacionales, sentencias, repositorios y diversas publicaciones que trataban sobre la protección de datos públicos de los trabajadores y el derecho al olvido.

2.2.3 Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque mixto, lo cual abarca tanto el método cualitativo y cuantitativo, mediante investigación bibliográfica y documental, además de la recopilación de datos estadísticos obtenidos mediante encuestas, que nos permitirán corroborar y analizar las problemáticas que se generan a través del libre acceso de información contenida en el E- SATJE de los trabajadores que han decidido iniciar un proceso judicial en contra de sus empleadores.

De esta forma los estudios cualitativos nos permitirán el poder identificar la verdadera naturaleza de la realidad, la calidad de las actividades, la relación, medios, materiales o instrumentos de una determinada situación o problema; mientras que por otra parte el método cuantitativo se encargara de determinar la fuerza existente entre las variables, es decir que se enfoca en aspectos observables los cuales serán susceptibles de cuantificación, mediante muestras y estadísticas para el análisis de datos. El método cualitativo nos proporcionara información muy importante la cual ayudara a comprender la operación tras los resultados que se obtengan, en tanto las evaluaciones cuantitativas nos ayudaran reforzando con el diseño de cuestionarios las conclusiones que queremos obtener (Cadena-Iñiguez y otros, 2017).

2.2.4 Métodos

Se empleó el Método inductivo-deductivo mediante el análisis de la vulneración de derechos de los trabajadores a partir de la falta de protección de sus datos públicos en el sistema SATJE y la falta de reconocimiento del derecho al olvido en nuestra legislación, de tal forma que los resultados no permitirán tener conclusiones particulares mediante técnicas para recopilar datos. El método inductivo-deductivo implica dos acciones: como su nombre mismo lo determina la inducción y deducción, en el caso del primero podemos determinar que hace relación al razonamiento de casos particulares a uno general, es decir, esta situación conllevar a determinar y establecer hechos comunes existentes entre los fenómenos individuales. Por otra parte, la deducción se refiere en cambio a pesar de un conocimiento generalizado a uno particular, es decir, a un análisis mucho más minucioso (Rodríguez & Pérez, 2017).

2.2.5 Fuentes

Primaria: consiste en la obtención de información tanto oral como escrita, la cual, es recopilada directamente por el investigador mediante la los libros, publicaciones periodísticas, tesis, artículos indexados, monografías, documentos oficiales, trabajos de experto, reportes de asociaciones, además de sentencias que fueron analizadas con la finalidad de determinar la vulneración de varios derechos, por la falta de protección de datos públicos de los trabajadores que se encuentran ventilados en el sistema E-SATJE.

Las fuentes primarias nos permiten obtener un punto de vista internos de un fenómeno que está siendo estudiado, etc.

2.2.6 Técnica

Las técnica que fue utilizada para llevar a cabo este proyecto de investigación fue la encuesta, que sirvió para recolectar información, que permitió indagar que tan perjudicial puede ser para un trabajador que decidió seguir un juicio en materia laboral, que esa información relacionada con el procesos se encuentre ventilada en el sistema E-SATJE y sea libre acceso para cualquier persona que incluso no es parte procesal, obstaculizándole al momento de conseguir un nuevo empleo, con la finalidad de obtener y conocer varios puntos de vista y criterio respecto del tema.

2.2.7 Instrumentos

El instrumento que fue utilizado es el cuestionario, para con ello realzar un análisis minucioso con los datos obtenidos, según Rojas las encuestas consisten en una técnica que nos permitirá la recolección de datos, proporcionados por diversos individuos de una población, o mejor dicho de una muestra de ella, de tal forma que nos permita el poder identificar el punto de vista, apreciación y opinión de cada una de las personas las cuales fueron sometidas análisis, esto mediante preguntas las cuales las cuales son técnicamente realizadas para este fin. Es de suma importancia el saber qué, cuando una encuesta es aplicada a la totalidad de una población se la conoce como censo, pero cuando es aplicada

a una sola parte de la población, es decir, a una fracción de muestra se la llama sondeo como se la implemento en la investigación (Niño Rojas, 2011).

2.2.8 Población

La población sometida a estudio para la presente investigación es un grupo de trabajadores del sector privado. Según Arias (2006), la población “un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos de estudio”.

2.2.9 Muestra

A la población de trabajadores que fue citada se aplicó la siguiente formula:

Fórmula:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2(N - 1) + Z^2 * p * q}$$

Datos:

Z → Parámetro estadístico dependiente del nivel de confianza seleccionado.

p → probabilidad de éxito

q → probabilidad de fracaso

N → Población

e → error de estimación aceptable

n → muestra calculada

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,5 * 0,5 * 316}{(0,05)^2(316 - 1) + (1,96)^2 * 0,5 * 0,5}$$

$$n = \frac{303,4864}{0,7875 + 0,9604} = 173,63$$

n = 174 trabajadores del sector privado

La muestra de estudio fue 174 trabajadores del sector privado.

CAPÍTULO III.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Análisis y discusión de los resultados

3.1.1 Análisis e interpretación de la Encuesta

La encuesta fue dirigida a las personas que trabajen en el sector público, de cuyas respuestas se extraen las siguientes interpretaciones:

La finalidad de esta encuesta es recabar información sobre el impacto que genera en la libertad de contratación, que un trabajador inicie un proceso judicial laboral en contra de su empleador y con ello, determinar qué derechos se encuentran vulnerados al encontrarse estos datos expuestos en el sistema E-SATJE.

Pregunta 1: ¿Considera que en la legislación ecuatoriana existe un mecanismo legal idóneo que se encargue de la protección de datos públicos de los trabajadores?

Tabla 5. Legislación ecuatoriana y la protección de datos públicos de los trabajadores

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	66	37,93 %
No	108	62,07 %
Total	174	100,00 %

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

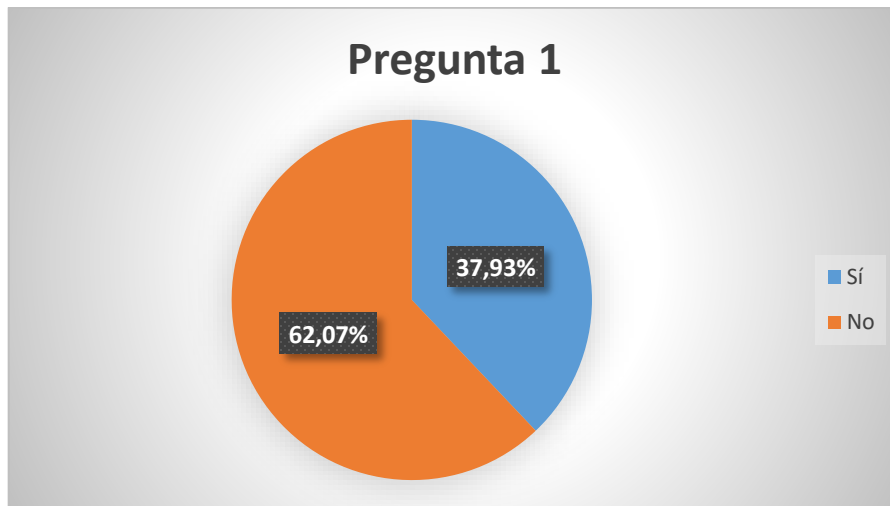


Figura 1. Legislación ecuatoriana y la protección de datos públicos de los trabajadores

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 1 indaga sobre la percepción acerca de la existencia de un mecanismo legal idóneo en la legislación ecuatoriana para proteger los datos públicos de los trabajadores. La **Tabla 5** presenta los resultados obtenidos de la encuesta. El 62,07 % de los participantes opina que en la legislación ecuatoriana no existe un mecanismo legal idóneo para la protección de datos públicos de los trabajadores, mientras que el 37,93 % considera que sí lo hay.

Esta discrepancia podría reflejar inquietudes significativas sobre la eficacia actual de las disposiciones legales en materia de protección de datos laborales en Ecuador. Las

respuestas negativas sugieren una percepción crítica hacia la legislación actual, posiblemente indicando deficiencias en términos de claridad, aplicación o adecuación a las necesidades actuales.

Estos resultados plantean la necesidad de una evaluación más profunda de la legislación vigente, identificando áreas específicas de preocupación para mejorar la protección de datos públicos de los trabajadores. Además, este hallazgo podría tener implicaciones para la formulación de políticas y la implementación de medidas adicionales que fortalezcan la seguridad y privacidad de la información laboral en Ecuador.

Pregunta 2: ¿Considera que la acción de habeas data es un mecanismo suficiente para la protección de datos?

Tabla 6. Habeas data como mecanismo para la protección de datos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	74	42,53%
No	100	57,47%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

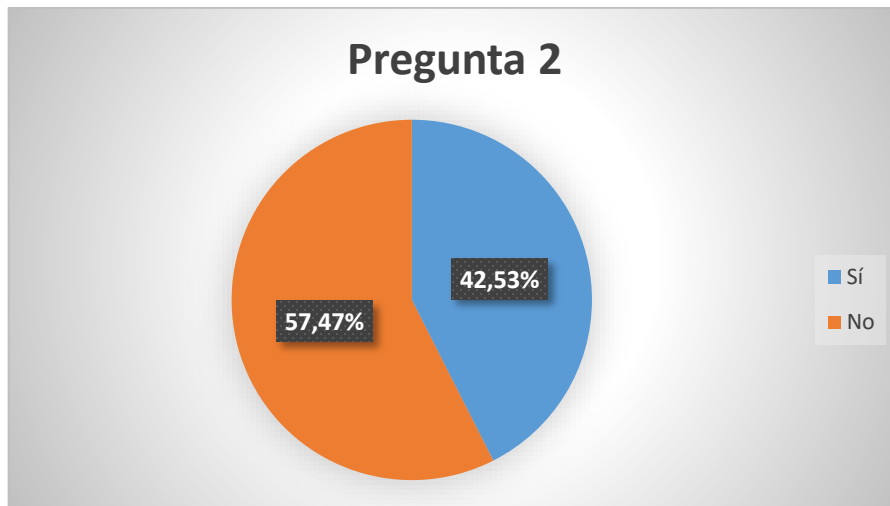


Figura 2. Habeas data como mecanismo para la protección de datos

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 2 busca evaluar si la acción de habeas data se percibe como un mecanismo suficiente para la protección de datos. La **Tabla 6** resume los resultados de la encuesta. El 57,47 % de los participantes sostiene que la acción de habeas data no es un mecanismo suficiente para la protección de datos, mientras que el 42,53 % opina lo contrario.

Estos resultados sugieren que más de la mitad de los encuestados cuestiona la eficacia del habeas data como un mecanismo completo para la protección de datos. Este hallazgo podría indicar la necesidad de revisar y fortalecer la legislación o de implementar medidas adicionales que aborden las preocupaciones específicas de los encuestados en cuanto a la protección de datos. La percepción general de insuficiencia podría deberse a diversos factores, como limitaciones en la implementación o desconocimiento del público sobre

los alcances y limitaciones de la acción de habeas data. Es importante considerar estos resultados en el contexto de mejorar la legislación o proporcionar una mayor conciencia pública sobre las opciones de protección de datos disponibles en Ecuador.

Pregunta 3: ¿Conocía de que se trata el derecho al olvido?

Tabla 7. Conocimiento sobre el derecho al olvido

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	64	36,78%
No	110	63,22%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

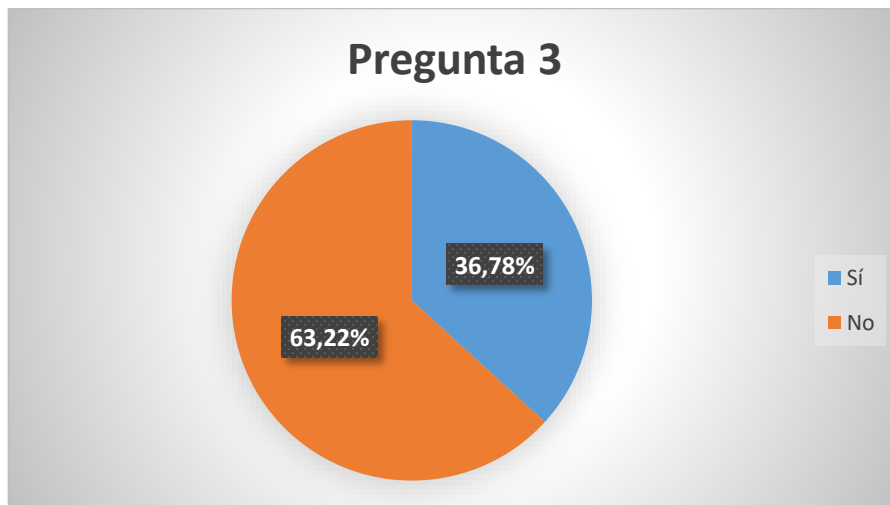


Figura 3. Conocimiento sobre el derecho al olvido

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 3 busca determinar el conocimiento acerca del derecho al olvido entre los participantes. La **Tabla 7** presenta los resultados obtenidos de la encuesta. El 63,22 % de los encuestados indica que no conoce el derecho al olvido, mientras que el 36,78 % afirma tener conocimiento sobre este concepto.

Estos resultados revelan una falta de familiaridad significativa con el derecho al olvido en la población encuestada. Dado que más de la mitad de los participantes no está familiarizado con este concepto, se sugiere la necesidad de una mayor difusión y concienciación sobre los derechos relacionados con la privacidad y la gestión de datos personales. El desconocimiento del derecho al olvido puede tener implicaciones para la protección de la privacidad en línea y la capacidad de las personas para controlar la información personal disponible en Internet. Por lo tanto, este hallazgo destaca la importancia de educar al público sobre sus derechos digitales y promover la comprensión de las herramientas legales disponibles para la protección de datos en la era digital.

Pregunta 4: ¿Considera que en el Ecuador es necesario el reconocimiento del derecho al olvido como mecanismo de protección de datos?

Tabla 8. Necesidad en Ecuador del reconocimiento al derecho al olvido como mecanismo de protección de datos

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	135	77,59%
No	39	22,41%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

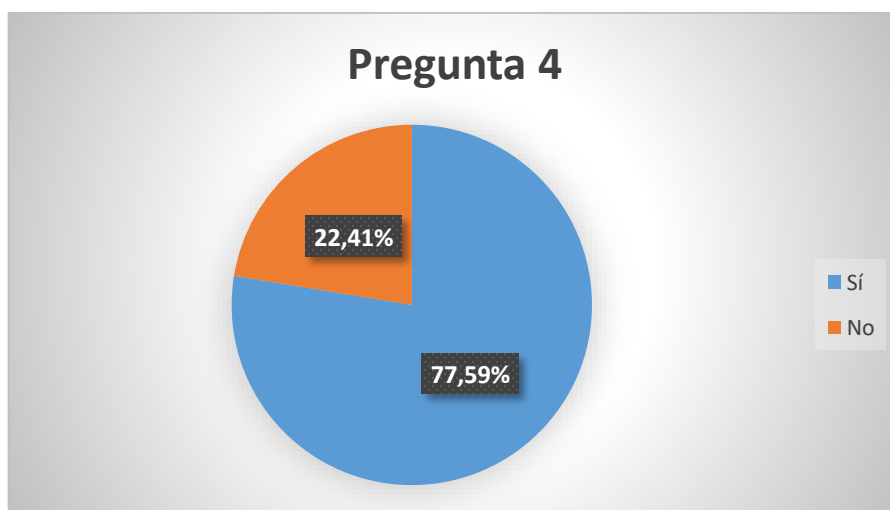


Figura 4. Necesidad en Ecuador del reconocimiento al derecho al olvido como mecanismo de protección de datos

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 4 se enfoca en determinar la percepción sobre la necesidad de reconocer el derecho al olvido como mecanismo de protección de datos en Ecuador. La **Tabla 8** resume los resultados obtenidos de la encuesta. El 77,59 % de los participantes considera que es necesario reconocer el derecho al olvido como mecanismo de protección de datos en Ecuador, mientras que el 22,41 % opina lo contrario.

Estos resultados sugieren un fuerte respaldo de la mayoría de la población encuestada a la implementación del derecho al olvido en el contexto ecuatoriano. La amplia aceptación de esta medida podría deberse a la creciente conciencia sobre la importancia de controlar la información personal en línea y proteger la privacidad digital. La percepción positiva hacia el reconocimiento del derecho al olvido destaca la demanda pública de herramientas legales más sólidas para gestionar y proteger la información personal en el entorno digital. Este hallazgo podría respaldar argumentos para la consideración y posible implementación de esta medida en el marco legal de Ecuador.

Pregunta 5: ¿Considera que el libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona en materia laboral afecta en la libertad de contratación?

Tabla 9. Libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona y la libertad de contratación

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
--------------------	-------------------	-------------------

Sí	152	87,36%
No	22	12,64%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

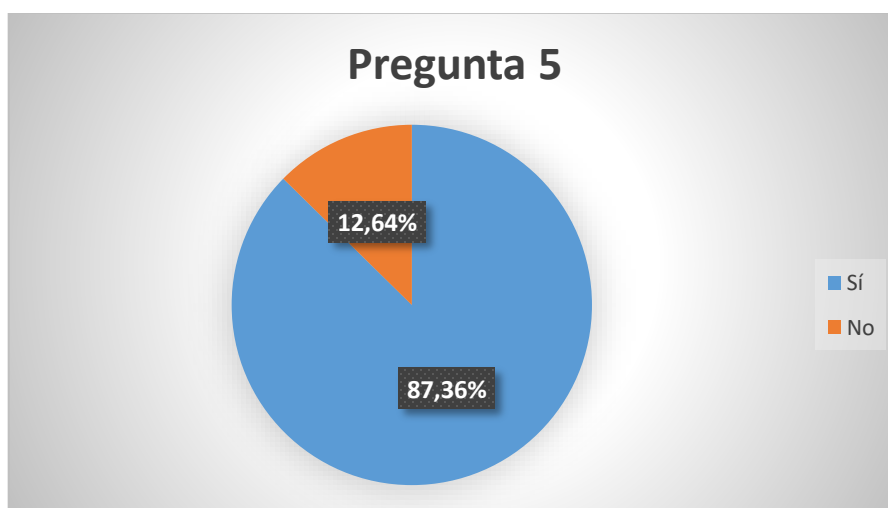


Figura 5. Libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona y la libertad de contratación

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 5 explora la percepción acerca de cómo el libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona en el ámbito laboral afecta la libertad de contratación.

La **Tabla 9** presenta los resultados obtenidos de la encuesta. El 87,36 % de los

participantes cree que el libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona sí afecta la libertad de contratación, mientras que el 12,64 % opina lo contrario.

Estos resultados indican una mayoría significativa de participantes que considera que el acceso público a la información sobre el historial judicial de un individuo impacta negativamente en la libertad de contratación. Esta percepción puede estar relacionada con preocupaciones sobre posibles discriminaciones basadas en el historial judicial, las cuales podrían afectar las oportunidades laborales de las personas. La alta proporción de respuestas afirmativas destaca la importancia de considerar medidas equilibradas en la regulación del acceso a la información judicial en el ámbito laboral, asegurando tanto la privacidad individual como la libertad de contratación de manera justa y no discriminatoria. Este hallazgo proporciona insumos valiosos para la reflexión sobre políticas que equilibren la necesidad de información con la protección de los derechos individuales en el contexto laboral.

Pregunta 6: ¿Considera perjudicial que los empleadores tomen en consideración el pasado judicial de una persona previo a ser contratado?

Tabla 10. Consideración del pasado judicial de las personas por parte de los empleadores

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	143	82,18%
No	31	17,82%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

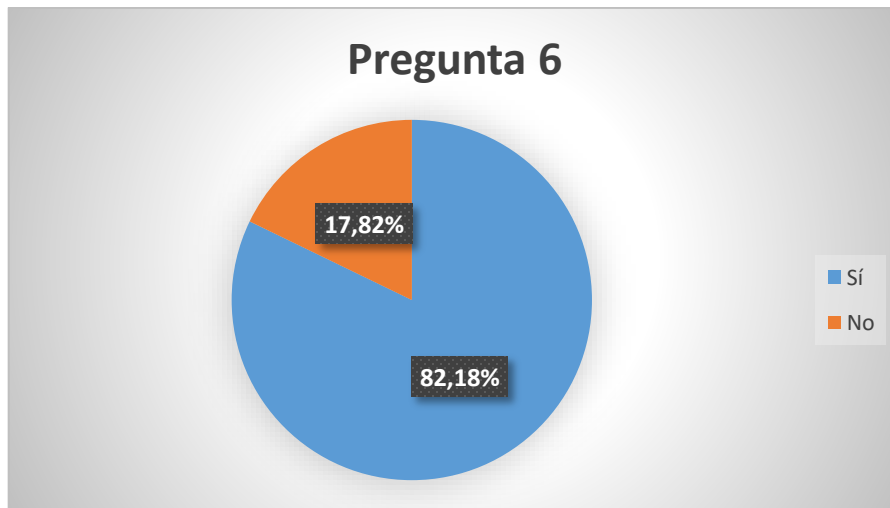


Figura 6. Consideración del pasado judicial de las personas por parte de los empleadores

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 6 aborda la percepción sobre si es perjudicial que los empleadores tomen en consideración el pasado judicial de una persona antes de contratarla. La **Tabla 10** resume los resultados obtenidos de la encuesta. El 82,18 % de los participantes cree que es

perjudicial que los empleadores tomen en consideración el pasado judicial de una persona previo a su contratación, mientras que el 17,82 % opina lo contrario.

Estos resultados indican una mayoría considerable de participantes que percibe como perjudicial la consideración del historial judicial por parte de los empleadores en el proceso de contratación. La alta proporción de respuestas afirmativas sugiere una preocupación generalizada sobre los posibles efectos negativos de esta práctica en las oportunidades laborales y la estigmatización de individuos basada en su historial judicial. Esta percepción destaca la importancia de reflexionar sobre las prácticas de contratación y considerar políticas que equilibren la necesidad de los empleadores de tomar decisiones informadas con la protección de los derechos individuales y la prevención de posibles discriminaciones injustas. Estos hallazgos ofrecen entendimientos valiosos para la formulación de políticas laborales equitativas y respetuosas de los derechos individuales.

Pregunta 7: ¿Considera que el libre acceso al sistema E-SATJE (Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano) vulnera derechos fundamentales?

Tabla 11. Vulneración de derechos fundamentales en función del libre acceso al sistema E-SATJE

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	121	69,54%
No	53	30,46%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

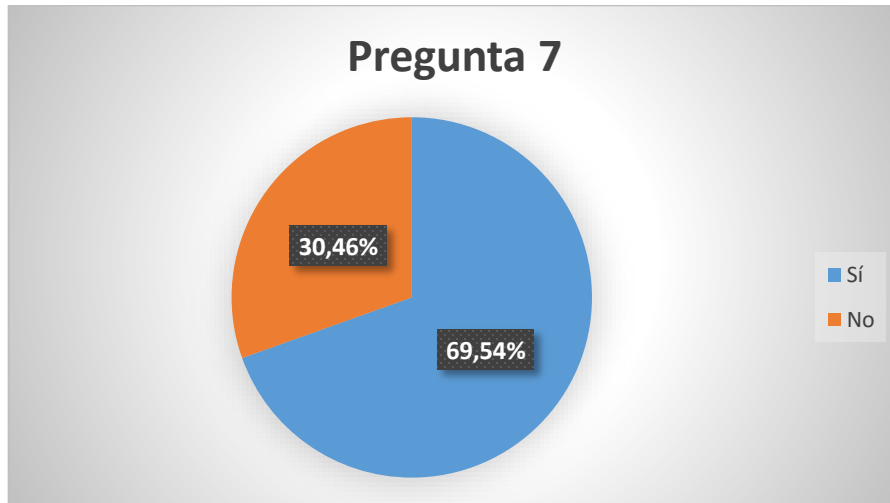


Figura 7. Vulneración de derechos fundamentales en función del libre acceso al sistema E-SATJE

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 7 indaga sobre la percepción de si el libre acceso al sistema E-SATJE (Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano) vulnera derechos fundamentales. La **Tabla 11** presenta los resultados obtenidos de la encuesta. El 69,54 % de los participantes considera que el libre acceso al sistema E-SATJE vulnera derechos fundamentales, mientras que el 30,46 % opina lo contrario.

Estos resultados sugieren que una mayoría significativa de la población encuestada percibe que el acceso libre al sistema E-SATJE podría tener implicaciones negativas en cuanto a la vulneración de derechos fundamentales. Esta percepción podría relacionarse con inquietudes sobre la privacidad y la seguridad de la información contenida en este sistema. La expresión mayoritaria de preocupación destaca la importancia de abordar cuidadosamente la gestión de sistemas electrónicos judiciales para garantizar el equilibrio adecuado entre la transparencia y el respeto de los derechos individuales. Estos hallazgos son esenciales para informar futuras discusiones y decisiones relacionadas con el acceso a plataformas judiciales en línea, subrayando la necesidad de salvaguardar la privacidad y los derechos fundamentales de los individuos.

Pregunta 8: ¿Considera que la información del sistema E-SATJE afecta en el ámbito laboral al momento de conseguir un nuevo empleo?

Tabla 12. El sistema E-SATJE y su influencia con el ámbito laboral

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	143	82,18%
No	31	17,82%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

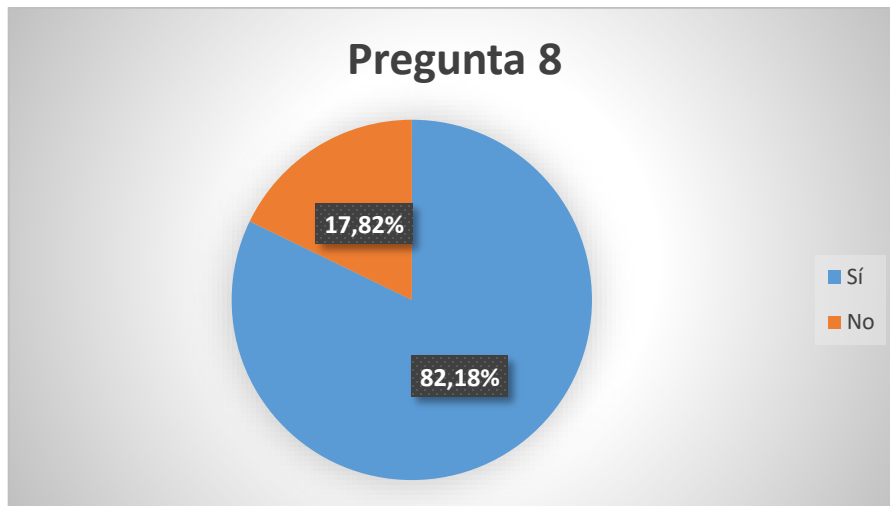


Figura 8. El sistema E-SATJE y su influencia con el ámbito laboral

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 8 busca evaluar si la información del sistema E-SATJE afecta en el ámbito laboral al momento de conseguir un nuevo empleo. La **Tabla 12** presenta los resultados obtenidos de la encuesta. El 82,18 % de los participantes considera que la información del sistema E-SATJE sí afecta en el ámbito laboral al momento de conseguir un nuevo empleo, mientras que el 17,82 % opina lo contrario.

Estos resultados señalan una mayoría sustancial de participantes que percibe la influencia del sistema E-SATJE en el proceso de obtención de empleo. La percepción general de que esta información puede afectar las oportunidades laborales destaca la relevancia de considerar cuidadosamente la divulgación y el manejo de la información contenida en este sistema. La alta proporción de respuestas afirmativas sugiere una preocupación

generalizada sobre cómo la información judicial electrónica puede impactar en la toma de decisiones de empleo. Estos hallazgos subrayan la necesidad de abordar estas preocupaciones en las discusiones sobre políticas laborales y la gestión de plataformas judiciales en línea, garantizando una evaluación justa y equitativa de los candidatos.

Pregunta 9: ¿Conoce de personas que se hayan limitado a seguir una acción judicial laboral en contra de su empleador por el antecedente negativo que genera?

Tabla 13. Conocimiento sobre limitaciones en cuanto a acciones judiciales en contra del empleador por antecedente negativo generado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Sí	96	55,17%
No	78	44,83%
Total	174	100,00%

Fuente: Población encuestada

Elaborado por: Meza (2023)

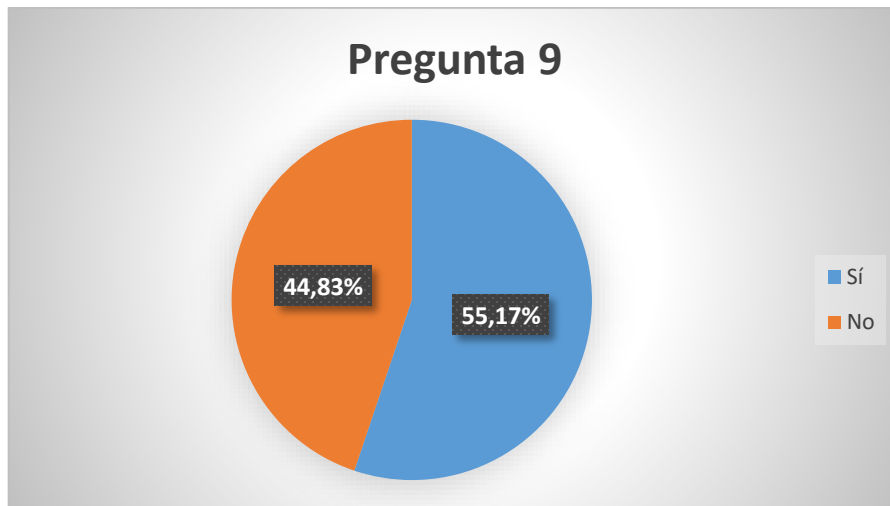


Figura 9. Conocimiento sobre limitaciones en cuanto a acciones judiciales en contra del empleador por antecedente negativo generado

Elaborado por: Meza (2023)

Análisis e Interpretación de Resultados

La Pregunta 9 busca explorar si los participantes conocen de personas que hayan evitado seguir una acción judicial laboral contra su empleador debido al antecedente negativo generado. La **Tabla 13** presenta los resultados obtenidos de la encuesta. El 55,17 % de los participantes afirma conocer personas que se han limitado a seguir una acción judicial laboral contra su empleador debido al antecedente negativo generado, mientras que el 44,83 % indica no tener tal conocimiento.

Estos resultados sugieren que más de la mitad de los encuestados están al tanto de situaciones en las que individuos han optado por no emprender acciones legales laborales contra sus empleadores debido al antecedente negativo que esto podría generar. Esta percepción podría indicar un temor generalizado a represalias o consecuencias negativas en el ámbito laboral como resultado de buscar acciones judiciales. La conciencia de estas limitaciones potenciales puede tener implicaciones en la percepción de acceso a la justicia y la equidad en el ámbito laboral. Este hallazgo subraya la importancia de abordar las barreras percibidas que pueden desincentivar a las personas a ejercer sus derechos legales en el contexto laboral.

CAPÍTULO IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- ✓ La falta de protección de datos públicos de los trabajadores en el sistema E-SATJE, relativos a procesos judiciales laborales, que decidieron seguir ex trabajadores en contra de su empleador, generan un impacto negativo al momento de conseguir un nuevo empleo, concomitantemente a la vulneración de varios derechos fundamentales.
- ✓ El método bibliográfico y las encuestas aplicadas a los trabajadores del sector privado, ayudaron a determinar que en nuestra legislación el habeas data no es el mecanismo suficiente para la protección de datos públicos en plataformas digitales, generando la necesidad de recurrir al derecho al olvido como solución apropiada para mejor protección y eliminación de datos sensibles que resultan perjudiciales a estar expuesto.
- ✓ El análisis de sentencias permitió evidenciar como el derecho al olvido se encarga de proteger la dignidad de las personas a las que se les ha vulnerado el derecho a la intimidad, por encontrarse expuestos datos personales en plataformas digitales, limitándoles de otros derechos, entre los más importantes el derecho al trabajo, puesto que se les dificulta la libertad de contratación por su pasado judicial.

- ✓ Se pudo evidenciar además que muchos trabajadores se han limitado de reclamar sus haberes laborales, por el miedo de generar un antecedente judicial negativo al seguir una acción legal en contra de su ex empleador, por lo tanto, si estos datos no fueran de libre acceso para personas que no son consideradas partes procesales, muchos trabajadores reclamarían sus justos derechos laborales de manera libre.
- ✓ Es evidente que, tanto en la legislación Ecuatoriana e internacional el pasado judicial de un personas puede llegar a perjudicar en su libre desarrollo y reinserción con la sociedad, esto no únicamente por casos penales, sino también en casos en materia laboral, en donde incluso la persona afectada se encuentra en calidad de actor, es decir, que fue la persona a quien se le vulnero sus derecho y solo está reclamando lo justo. Es allí donde nace la necesidad del reconocimiento del derecho al olvido, a fin de proteger datos de carácter sensible para su titular.
- ✓ La falta de reconocimiento del derecho al olvido en nuestra constitución no permite que se garantice derechos fundamentales del humano como lo es la honra, el buen nombre, la dignidad, intimidad y en especial el derecho al trabajo por las razones que ya fueron expuestas.

4.2 Recomendaciones

- ✓ Las causas relativas a procesos judiciales en materia laboral, contenidas en el sistema E-SATJE deberían ser de carácter reservado, de tal forma que solo las

partes procesales puedan tener información acerca de la sustanciación del proceso, con la finalidad de precautelar la libertad de contratación.

- ✓ Implementar normativa que se encargue de garantizar la protección de datos públicos con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales de las personas que se encuentran expuestos sus datos en plataformas digitales, de tal forma que se logre identificar qué información puede considerarse como sensible y no debe ser de acceso público.
- ✓ El sistema judicial debería proteger y salvaguardar los derechos al trabajo, dignidad, intimidad, honra y buen nombre, de tal forma que los trabajadores no se limiten de reclamar sus derechos, sino más bien lo hagan con la plena seguridad de que esto no será un limitante para buscar nuevas oportunidades laborales.
- ✓ Con todos los antecedentes expuestos, en la legislación ecuatoriana no se puede continuar sin el reconocimiento del derecho al olvido, en particular por que Ecuador es un Estado de derechos y justicia y por la misma razón se debería el priorizar la eliminación de procesos judiciales que ya han culminado, que finalmente solo terminan dañando la hoja de vida de las personas, en especial al momento de buscar oportunidades laborales, cayendo en el temas de discriminación, conforme se analizó con los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a trabajadores.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución de la República del Ecuador [Const.]. (2008, 20 de octubre). *Artículo 91 [Título IV]*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
2. Adle Monges, Y. (2021). Derecho al Olvido. *Monografías Nacional*, I(1), 15. <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/civil/Yeimy-R-Adle-Monges-Derecho-al-olvido.pdf>
3. Arias, F. (2006). *El proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica* (Quinta ed.). Caracas: EPISTEME, C.A.
4. Asamblea Nacional. (2012). *Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Telecomunicaciones del Gobierno del Ecuador. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/LEY-DEL-SISTEMA-NACIONAL-DE-REGISTRO-DE-DATOS-PUBLICOS.pdf>
5. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. República del Ecuador. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
6. Asamblea Nacional. (2020). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Lexis Finder. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Ley-Organica-de-Garantias-Jurisdiccionales-y-Control-Constitucional_act_marzo_2020.pdf

7. Asamblea Nacional. (2021). *Constitución de la República el Ecuador*. Lexis Finder. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

8. Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Ecuador: Registro Oficial Suplemento 459. https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf

9. Astudillo Ordóñez, V. (2022). *El Derecho al Olvido: Análisis y propuesta para su implementación en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

10. Ávila Merino, C. (2019). *El Derecho a la intimidad y la protección de datos personales en el marco jurídico*. Quito: Univeridad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/23527/1/UCE-FJCPS-CD-Avila%20Christian.pdf>

11. Avilés Suárez, F., & Pinos Jaén, C. (2021). La necesidad del reconocimiento al Derecho al Olvido en el Ecuador. *Ciencias Económicas y Empresariales*, VI(23), 268-301. <https://doi.org/https://doi.org/10.23857/fipcaec.v6i1.340>

12. Buyto. (24 de Julio de 2011). *¿Qué es un portal Web?: Buyto*. Buyto: <https://www.buyto.es/general-diseno-web/que-es-un-portal-web>

13. Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., de la Cruz-Morales, F., & Sangerman-Jarquín, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las

ciencias sociales. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, VIII(7), 1603-1617.
<https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>

14. Castellano, S. (2015). *El reconocimiento del derecho al olvido digital en España y en la UE*. Editorial Bosch. <https://www.marcialpons.es/libros/el-reconocimiento-del-derecho-al-olvido-digital-en-espana-y-en-la-ue/9788490900215/>
15. Cazau, P. (2006). *Introducción a la Investigación en Ciencias Sociales* (Tercera ed.). Argentina: Educación para toda la vida. https://educacionparatodalavida.files.wordpress.com/2015/10/cazau_pablo_-_introduccion_a_la_investigacion.pdf
16. Congreso de los Diputados y del Senado. (1978). *Constitución Española*. Agencia Estatal Española. <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>
17. Congreso Nacional. (2004). *Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Lexis. <https://www.educacionsuperior.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/09/LOTAIP.pdf>
18. Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 078-2014*. Función Judicial del Ecuador.
19. Consejo de la Judicatura. (21 de Junio de 2020). *Consejo de la Judicatura implementa el E-SATJE 2020, herramienta tecnológica que permite gestionar trámites judiciales en línea: Función Judicial Ecuador*. Función Judicial Ecuador: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/component/k2/item/9034-consejo->

de-la-judicatura-implementa-el-e-satje-2020-herramienta-tecnol%C3%B3gica-que-permite-gestionar-tr%C3%A1mites-judiciales-en-l%C3%ADnea.html

20. Consejo de la Judicatura. (2023). *Inicio: Función Judicial Ecuador*. Función Judicial Ecuador: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/>
21. Corte Constitucional de la República Colombiana. (10 de Enero de 2018). *Sentencia T-277-15: Corte Constitucional de la República Colombiana*. Corte Constitucional de la República Colombiana: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-277-15.htm>
22. Del Fierro Acevedo, C. (2018). *Derecho al olvido ante los servicios de búsqueda en internet*. Santiago: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151455/Derecho-al-olvido-ante-los-servicios-de-b%C3%BAscueda-en-Internet.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
23. Díaz Cepeda, G., & Fonseca Rodríguez, M. (2019). *Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13108/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-393.pdf>
24. Dozo, D., & Martínez, P. (2017). *Glosario Iberoamericano de Protección de Datos*. Madrid: XVII Premios Protección de Datos Personales.
25. Dután Urgilés, R. (2022). *El derecho al olvido en internet: ¿es procedente la acción de hábeas data como mecanismo de garantía y protección de los datos*

personales en redes y plataformas digitales? Cuenca: Universidad de Cuenca.
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/39931>

26. EcuRed. (5 de Marzo de 2016). *Motor de búsqueda: EcuRed*. EcuRed:
https://www.ecured.cu/Motor_de_b%C3%BAqueda
27. Enríquez Álvarez, L. (2017). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Foro - Revista de Derecho, I(27)*, 44-61. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/487>
28. Espinoza, M. G. (2017). El derecho al olvido en la era digital. El caso de Google en España y El Tiempo en Colombia. *Foro - Revista de Derecho, I(27)*, 142-157. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/505/492/1944>
29. Fernández López, L. (2018). *El Derecho al Olvido: Aproximación a su Regulación y Ejercicio*. Salamanca: Escuela de Práctica Jurídica Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/131826/TFM_FernandezLopez_De_recho.pdf;jsessionid=393BE5B9CC8A2BED560496455B5615FD?sequence=4
30. Gomes de Andrade, N. (2012). El olvido: El derecho a ser diferente... de uno mismo. Una reconsideración del derecho a ser olvidado. *Revista de Internet, Derecho y Política, I(13)*, 67-83. <https://www.redalyc.org/pdf/788/78824460007.pdf>
31. González Mendoza, D. (2021). *Los datos personales en la web: Intervención de los Poderes Públicos*. Oviedo: Universidad de Oviedo. https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/61352/TD_DianaPaolaGonzalezMendoza.pdf?sequence=2

32. Grupo Atico34. (4 de Noviembre de 2020). *Grupo Atico34: Datos personales: definiciones RGPD/LOPD, tipos y ejemplos*. Grupo Atico34: https://protecciondatos-lopd.com/empresas/datos-personales/#Definicion_de_datos_de_caracter_personal_RGPD
33. Grupo Atico34. (s.f.). *Proteccion de Datos* . https://protecciondatos-lopd.com/empresas/datos-personales/#Definicion_de_datos_de_caracter_personal_RGPD
34. Jacob, R. (2016). ¿Es el Common Law el mejor sistema jurídica en el mejor de los mundos Globalizados posibles? *Isonomía*, I(44), 11-37. <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n44/1405-0218-is-44-00011.pdf>
35. Jiménez Castellanos, I. (2019). El conflicto entre el Derecho al Olvido Digital del pasado penal y las Libertades Informativas: las Hemerotecas Digitales. *Derecho Político*, I(106), 137-166. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/149538/el%20conflicto%20entre%20el%20derecho%20al%20olvido.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
36. López Carballo, D. (9 de Abril de 2013). *Sistema Nacional de Registros de datos públicos en Ecuador: Daniel López Carballo*. Daniel López Carballo: <https://dlcarballo.com/2013/04/09/sistema-nacional-de-registros-de-datos-publicos-en-ecuador/>
37. Maldonado, J. (2015). *La Metodología de la Investigación*. Tegucigalpa. https://issuu.com/joseangelmaldonado8/docs/la_metodologia_de_la_investigacion/24

38. Manrique Gómez, V. (2015). El Derecho al Olvido: Análisis Comparativo de las fuentes internacionales con la regulación colombiana. *Comunicaciones y Nuevas Tecnologías*, I(14), 1-25. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.15425/redecom.14.2015.09>
39. masadelante.com. (4 de Junio de 2009). *¿Que es un Enlace o Link? - Definición de Enlace o Link: masadelante.com.* masadelante.com: <https://www.masadelante.com/faqs/enlace>
40. Merino Collado, J. (2018). *El derecho al olvido y su relación con otros derechos: un estudio a la luz del conflictivismo jurídico.* Universidad Panamericana. <https://biblio.upmx.mx/tesis/197337.pdf>
41. Mieres Mieres, L. (2014). El derecho al olvido digital. *Documentos de trabajo*, I(186), 1-53. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7871694>
42. Mora Bernal, A., Sánchez Sarmiento, M., Cajamarca Torres, A., & Idrovo Torres, D. (2022). El sistema automático de trámite judicial en Ecuador: ¿Vulnera derechos fundamentales? *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, XI(1), 203-228. <https://doi.org/10.5354/0719-2584.2022.61859>
43. Morcillo Pazos, A., & García Morales, M. J. (2021). *El reglamento europeo de protección de datos y el efecto Bruselas : ¿un modelo para países en desarrollo?* Universidad Autónoma de Barcelona. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2021/256207/TFG_amorcillopazos.pdf
44. Moreira Vinuesa, J. (2021). *Derecho al olvido en el Sistema E-SATJE.* Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/17733/1/T-UCSG-POS-MDC-260.pdf>

45. Moreno Bobadilla, Á. (2019). El derecho al olvido digital: una brecha entre Europa y Estados Unidos. *Revista de Comunicación*, XVIII(1), 259-276. <https://doi.org/https://doi.org/10.26441/RC18.1-2019-A13>
46. Naciones Unidas. (18 de Marzo de 2021). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Naciones Unidas*. Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
47. Niño Rojas, V. (2011). *Metodología de la Investigación* (Primera ed.). Bogotá: Ediciones de la U. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Disenoy-ejecucion_2011.pdf
48. Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. (2016). *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo*. Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea. <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
49. Platero Alarcón, A. (2016). El derecho al olvido en internet. El fenómeno de los motores de búsqueda. *Opinión Jurídica*, XV(29), 243-260. <https://www.redalyc.org/pdf/945/94545771013.pdf>
50. Polo Roca, A. (2022). Privacidad, intimidad y Protección de datos: una mirada estadounidense y europea. *Derechos y Libertades*, I(47), 307-338. <https://doi.org/https://doi.org/10.20318/dyl.2022.6884>

- 51.** Pozo Santos, D., & Bravo Domínguez, F. (2023). *La Data Judicial y el Derecho a la Intimidad de los ciudadanos, Sistema SATJE*. La Libertad: Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/10273/1/UPSE-TDR-2023-0085.pdf>
- 52.** Puccinelli, O. (2019). El derecho al olvido digital. La nueva cara de un derecho tan viejo como polémico. *Revista Derecho Constitucional*, *I*(1), 80-93. [https://doi.org/https://doi.org/10.37767/2683-9016\(2019\)006](https://doi.org/https://doi.org/10.37767/2683-9016(2019)006)
- 53.** Ravetllat Ballesté, I. (2021). La protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes: respuestas desde el ordenamiento jurídico chileno. *Estudios Constitucionales*, *XIX*(1), 111-145. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002021000100111>
- 54.** Red Iberoamericana de Protección de Datos. (16 de Junio de 2020). *Inicio: Red Iberoamericana de Protección de Datos*. Red Iberoamericana de Protección de Datos: <https://www.redipd.org/en>
- 55.** Reino de España. (2018). *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Boletín Oficial del Estado. <https://www.boe.es/boe/dias/2018/12/06/pdfs/BOE-A-2018-16673.pdf>
- 56.** Rodríguez Moreno, F. (2017). *Manual de delitos contra el honor y libertad de expresión*. Cevallos Editora Jurídica. <https://www.marcialpons.es/libros/manual-de-delitos-contra-el-honor-y-libertad-de-expresion/9789978392836/>

57. Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Rev. esc.adm.neg.*, *I(82)*, 175-195. <https://doi.org/https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
58. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural. (2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
59. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ECLI:EU:C:2014:2430 (Tribunal de Justicia de la Unión Europea 11 de Diciembre de 2014).
60. Sentencia N.º 182-15-SEP-CC, 1493-10-EP (Corte Constitucional del Ecuador 3 de Junio de 2015). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2FsZnJlc2NvJywgZXVpZDonMDc0NzgyZDctYmZkNS00NjAyLTg5YWQtNTcxY2RiODhhOGQ0LnBkZid9
61. Sentencia No. 2064-14-EP/21, 2064-14-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Enero de 2021). http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic1MDM5NmI5Ny1hZmFiLTQ1OWEtYWRI MC1jNjdmNzM1NTMzYjAucGRmJ30
62. Tafoya Hernández, G., & Cruz Ramos, C. (2020). *Reflexiones en torno al derecho al olvido*. Consejero de la Judicatura Federal. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33500.pdf>

- 63.** Torres Manrique, J. (2017). Analizando el derecho fundamental al olvido a propósito de su reciente reconocimiento y evolución. *Misión Jurídica*, X(13), 209-231. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6778197>
- 64.** Zabala Puchana, O. (2020). Derecho al olvido frente a la pena en el derecho penal. *Dos mil tres mil, XXII(1)*, 1-21. <https://doi.org/https://doi.org/10.35707/dostresmil/22207>

ANEXOS

Cuestionario en línea para las encuestas:



La protección de datos públicos de los trabajadores y el derecho al olvido

La finalidad de esta encuesta es recabar información sobre el impacto que genera en la libertad de

2. ¿Considera que la acción de habeas data es un mecanismo suficiente para la protección de datos? *

Sí

No

3. ¿Conocía de que se trata el derecho al olvido? *

Sí

No

4. ¿Considera que en el Ecuador es necesario el reconocimiento del derecho al olvido como mecanismo de protección de datos? *

Sí

No

5. ¿Considera que el libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona en materia laboral afecta en la libertad de contratación? *

Sí

No

6. ¿Considera perjudicial que los empleadores tomen en consideración el pasado judicial de una persona previo a ser contratado? *

Sí

No

7. ¿Considera que el libre acceso al sistema E-SATJE (Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano) vulnera derechos fundamentales? *

Sí

No

8. ¿Considera que la información del sistema E-SATJE afecta en el ámbito laboral al momento de conseguir un nuevo empleo? *

Sí

No

9. ¿Conoce de personas que se hayan limitado a seguir una acción judicial laboral en contra de su empleador por el antecedente negativo que genera? *

Sí

No

Tome en cuenta:

Derecho al olvido: hace referencia al titular de un dato personal, facultándole para eliminar, bloquear o suprimir información de carácter personal contenida en internet, que se considera obsoleta en razón del tiempo que ha transcurrido.

1. ¿Considera que en la legislación ecuatoriana existe un mecanismo legal idóneo que se encargue de la protección de datos públicos de los trabajadores? *

Sí

4. ¿Considera que en el Ecuador es necesario el reconocimiento del derecho al olvido como mecanismo de protección de datos? *

Sí

No

5. ¿Considera que el libre acceso a la información sobre el pasado judicial de una persona en materia laboral afecta en la libertad de contratación? *

Sí

No

6. ¿Considera perjudicial que los empleadores tomen en consideración el pasado judicial de una persona previo a ser contratado? *

Sí

No

7. ¿Considera que el libre acceso al sistema E-SATJE (Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano) vulnera derechos fundamentales? *

Sí

No

8. ¿Considera que la información del sistema E-SATJE afecta en el ámbito laboral al momento de conseguir un nuevo empleo? *

Sí

No

9. ¿Conoce de personas que se hayan limitado a seguir una acción judicial laboral en contra de su empleador por el antecedente negativo que genera? *

Sí

No